
Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.**D. O. F. 13 de septiembre de 2001**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 18 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL**CAPÍTULO I****DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN**

Artículo 1. La Secretaría de Desarrollo Social, como dependencia del Poder Ejecutivo Federal, tiene a su cargo el desempeño de las atribuciones que le encomiendan la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y otras leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República.

Artículo 2. Al frente de la Secretaría estará el Secretario, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, contará con las unidades administrativas siguientes:

Subsecretarías:

- ? De Desarrollo Social y Humano.
- ? De Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio.
- ? De Prospectiva, Planeación y Evaluación.

Oficialía Mayor.

Unidades:

- ? De Coordinación de Delegaciones.
- ? De Coordinación Sectorial.
- ? De Comunicación Social.

Coordinaciones Generales:

- ? De Microrregiones.
- ? De Padrones de Beneficiarios de los Programas Sociales.
- ? De Prospectiva y Planeación.
- ? De Administración.

Direcciones Generales:

- ? De Asuntos Jurídicos.
- ? De Desarrollo Social y Humano.
- ? De Políticas Sociales.

- ? De Eficiencia de Programas de Desarrollo Social.
- ? De Medición y Seguimiento de Programas de Desarrollo Social.
- ? De Ordenación del Territorio.
- ? De Desarrollo Urbano y Regional.
- ? De Suelo y Reserva Territorial.
- ? De Atención Social a la Vivienda Urbana y Rural.
- ? De Evaluación de los Programas Sociales.
- ? De Relaciones Internacionales.
- ? De Programación y Presupuesto.
- ? De Organización, Calidad e Innovación.
- ? De Informática, Telecomunicaciones y Desarrollo Tecnológico.

Órganos desconcentrados:

- ? Comisión Nacional de Fomento a la Vivienda.
- ? Coordinación Nacional del Programa de Educación, Salud y Alimentación.
- ? Instituto Nacional de Desarrollo Social.

Delegaciones de la Secretaría en las entidades federativas, que se denominarán: Delegación SEDESOL, agregando el nombre de la entidad federativa correspondiente.

Contraloría Interna.

Las unidades administrativas centrales y los órganos desconcentrados de la Secretaría estarán integrados por los titulares respectivos y, en su caso, por los coordinadores generales, directores generales, directores generales adjuntos, delegados, directores de área, subdelegados, coordinadores administrativos, subdirectores, jefes de departamento y por los demás servidores públicos que se señalen en los respectivos manuales de organización y en otras disposiciones jurídicas y los que requieran las necesidades del servicio.

Artículo 3. Para el logro de las metas de los programas a su cargo y de los de las entidades del Sector, la Secretaría planeará y conducirá sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias, lineamientos, políticas y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y a las instrucciones del Presidente de la República.

CAPÍTULO II

DEL SECRETARIO

Artículo 4. Corresponde originalmente al Secretario la representación de la Secretaría y el trámite y resolución de los asuntos de su competencia. Para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, podrá conferir sus atribuciones delegables a servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, conforme a lo previsto en este Reglamento, mediante acuerdos que deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**.

Artículo 5. El Secretario ejercerá las atribuciones necesarias para el despacho de los asuntos que las disposiciones jurídicas le asignen a la Secretaría. Las siguientes serán indelegables:

- I. Formular, dirigir y controlar la política general de desarrollo social y las actividades de la Secretaría y de las entidades del Sector, de conformidad con los objetivos, estrategias, lineamientos, políticas y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y con los que expresamente determine el Presidente de la República;
- II. Someter al acuerdo del Presidente de la República los asuntos encomendados a la Secretaría y a las entidades del Sector, y desempeñar las comisiones y funciones que le confiera;
- III. Refrendar, para su validez y observancia constitucionales, los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República, sobre asuntos de la competencia de la Secretaría;
- IV. Coordinarse con la Comisión para el Desarrollo Social y Humano de la Oficina Ejecutiva de la Presidencia de la República;
- V. Proponer al Presidente de la República los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes sobre los asuntos que competan a la Secretaría y al Sector;
- VI. Someter los proyectos de los programas sectoriales a la consideración y aprobación del Presidente de la República, previo dictamen de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; remitir a ésta los proyectos de los programas regionales y especiales, para que a su vez los someta a la consideración y aprobación del Presidente de la República, y aprobar los programas institucionales de las entidades del Sector;
- VII. Aprobar el anteproyecto del programa-presupuesto anual de egresos de la Secretaría y sus modificaciones, así como dar su conformidad a los de las entidades del Sector;
- VIII. Coordinar la participación de la Secretaría en los tratados y acuerdos internacionales que celebre el Presidente de la República, relacionados con la competencia de la dependencia, así como en los acuerdos y convenios internacionales que ésta celebre directamente;
- IX. Dar cuenta al Congreso de la Unión del estado que guarda el ramo y el Sector e informar a las Cámaras que lo integran, cuando sea requerido, se discuta una iniciativa de Ley o se estudie un asunto concerniente a las actividades de la Secretaría o del Sector;
- X. Expedir los acuerdos que regulen la organización y funcionamiento interno de la Secretaría y de sus órganos desconcentrados; el Manual de Organización General de la Secretaría; los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, y las Condiciones Generales de Trabajo de la dependencia;
- XI. Adscribir orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el artículo 2 de este Reglamento;
- XII. Agrupar a las entidades del Sector en subsectores, de acuerdo a la naturaleza de sus actividades;
- XIII. Autorizar los sistemas y procedimientos de seguimiento, control y evaluación de los programas sociales a su cargo y de las unidades administrativas centrales de la Secretaría, de sus órganos desconcentrados y de las entidades del Sector, así como de sus servidores públicos;
- XIV. Acordar el nombramiento de los servidores públicos de mandos superiores de la Secretaría, ordenar al Oficial Mayor su expedición y resolver sobre su remoción;
- XV. Designar a los representantes de la Secretaría en las comisiones, organizaciones, consejos, órganos de gobierno, instituciones y entidades en los que participe, así como a los servidores públicos a que se refiere el artículo 33 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y establecer las normas y lineamientos conforme a los cuales deban actuar;
- XVI. Autorizar donativos en dinero o en especie, provenientes del inventario de bienes de la dependencia o del presupuesto asignado a la misma, en términos de la Ley General de Bienes Nacionales, del Presupuesto de Egresos de la Federación y demás normatividad aplicable;

- XVII. Representar al Presidente de la República en los juicios constitucionales de amparo, en términos de los artículos 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 19 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el artículo 105 de la propia Constitución y su Ley Reglamentaria, en los casos en que lo determine el Presidente de la República;
- XVIII. Resolver los recursos administrativos de su competencia;
- XIX. Resolver las dudas que se susciten internamente sobre la competencia de las unidades administrativas de la Secretaría, con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento o sobre los casos no previstos en el mismo, y
- XX. Llevar a cabo las demás atribuciones que con carácter indelegable, le confieran otras disposiciones jurídicas o le encomiende el Presidente de la República.

CAPÍTULO III

DE LAS SUBSECRETARÍAS Y DE LA OFICIALÍA MAYOR

Artículo 6. Al frente de cada Subsecretaría habrá un Subsecretario y al frente de la Oficialía Mayor un Oficial Mayor, quienes tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Acordar con el Secretario la atención de los programas y el despacho de los asuntos de las unidades administrativas de su adscripción;
- II. Representar a la Secretaría en los actos que su Titular determine;
- III. Proponer al Secretario los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes y demás disposiciones jurídicas, en los asuntos que competan a las unidades administrativas de su adscripción;
- IV. Someter a la aprobación del Secretario los programas a su cargo, así como los estudios y proyectos que se elaboren en las unidades administrativas de su adscripción;
- V. Formular los anteproyectos del programa-presupuesto anual que le correspondan, así como de las modificaciones a los mismos, someterlos a la consideración del Secretario y verificar su correcta y oportuna ejecución por parte de las unidades administrativas de su adscripción;
- VI. Someter a la consideración del Secretario los proyectos de bases de colaboración, acuerdos de coordinación y convenios de concertación, en las materias que competan a las unidades administrativas de su adscripción;
- VII. Someter a la consideración del Secretario, los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, de las unidades administrativas de su adscripción, de conformidad, en su caso, con los lineamientos establecidos por la Oficialía Mayor;
- VIII. Establecer, con base en su competencia, las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deban regir en las unidades administrativas de su adscripción, y apoyar técnicamente la desconcentración y la delegación de atribuciones de las mismas;
- IX. Coordinar, planear, programar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas de su adscripción y proponer su reorganización, fusión o desaparición, en coordinación, en su caso, con la Oficialía Mayor;
- X. Proponer al Secretario el nombramiento y remoción, de los servidores públicos de mandos superiores en las áreas de su adscripción;

- XI. Proponer al Secretario la delegación de atribuciones en servidores públicos subalternos;
- XII. Recibir en acuerdo ordinario a los coordinadores generales y directores generales de su adscripción, en acuerdo extraordinario a cualquier otro servidor público y conceder audiencias al público, conforme a los manuales de organización y de procedimientos;
- XIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;
- XIV. Resolver los recursos administrativos de su competencia;
- XV. Expedir certificaciones de las constancias de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia, y
- XVI. Las demás que le señalen el Secretario y las disposiciones jurídicas aplicables y las que competan a las unidades administrativas de su adscripción.

Artículo 7. Corresponde a la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano:

- I. Definir las microrregiones del país que requieran atención inmediata o prioritaria;
- II. Proponer los programas, proyectos y acciones para la atención integral a las microrregiones y establecer los criterios que deban regir el diseño y la ejecución de los mismos;
- III. Vigilar que los programas a cargo de la Subsecretaría operen con calidad y eficiencia y sean congruentes con los objetivos institucionales y con el Plan Nacional de Desarrollo;
- IV. Coordinar la estrategia de operación intersecretarial para el desarrollo social y humano y el combate a la pobreza y promover la celebración de convenios de coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en el marco de los convenios de desarrollo social;
- V. Impulsar el mejoramiento de las condiciones y calidad de vida de la población, el federalismo y la participación comunitaria, a través de los programas regionales, municipales y especiales de desarrollo, promoviendo la conjunción de esfuerzos y recursos con los gobiernos estatales y municipales y con las demás dependencias de la Administración Pública Federal;
- VI. Promover la participación de las organizaciones sociales y comunitarias en los programas de desarrollo social y humano;
- VII. Establecer los criterios que deban regir el diseño de las reglas de operación de los programas encomendados a la Subsecretaría, y
- VIII. Apoyar y fortalecer la atención a los sectores sociales en condiciones de vulnerabilidad por parte de los gobiernos municipales, así como la operación de los programas para el desarrollo social y la superación de la pobreza, en las entidades federativas y municipios que así lo requieran.

Artículo 8. Corresponde a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio:

- I. Representar a la Secretaría en los comités interinstitucionales que se constituyan para el desarrollo urbano y la ordenación del territorio, particularmente los que se convoquen con motivo de la política regional promovida por el Presidente de la República;
- II. Diseñar, promover, proyectar, normar, coordinar y articular, en lo que compete a la Secretaría, la política de ordenación del territorio y de acción urbana y regional, así como la política nacional de desarrollo urbano y regional;
- III. Diseñar, promover, normar y coordinar en el ámbito institucional, la política de suelo y reservas territoriales;

- IV. Instrumentar las actividades específicas encomendadas a la Subsecretaría, en relación con las políticas de ordenación del territorio, de desarrollo urbano y regional y de suelo y reservas territoriales;
- V. Elaborar el proyecto del Programa Nacional de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio y vigilar su adecuado seguimiento, y
- VI. Ejercer las atribuciones que confiere a la Secretaría la Ley General de Asentamientos Humanos.

Artículo 9. Corresponde a la Subsecretaría de Prospectiva, Planeación y Evaluación:

- I. Planear y diseñar las acciones en materia de desarrollo social que competan a la Secretaría y contribuir a elevar su eficiencia y eficacia;
- II. Elaborar opiniones técnicas en materia de diseño y administración de programas, para elevar el impacto de las acciones de desarrollo social;
- III. Asesorar a las unidades administrativas centrales de la Secretaría, sus órganos desconcentrados y entidades del Sector, en temas de planeación estratégica, con base en el Sistema Nacional de Planeación Democrática del Desarrollo;
- IV. Verificar la congruencia de los programas y acciones de la Secretaría con el Plan Nacional de Desarrollo, prestando apoyo técnico y proponiendo políticas, lineamientos y criterios para su cumplimiento;
- V. Participar como Secretario Técnico ante el Consejo Consultivo Ciudadano, conforme a las normas y procedimientos de integración, operación y funcionamiento del propio Consejo;
- VI. Participar en los trabajos de los gabinetes en los que interviene la Secretaría y representarla en las comisiones intersecretariales de las que forme parte y le encomiende el Secretario;
- VII. Integrar, consolidar y administrar la estadística en materia de desarrollo social y otorgar los servicios de procesamiento de datos a las unidades administrativas centrales de la Secretaría, sus órganos desconcentrados y entidades del Sector, incorporando la información que en ellas se genere, para su consulta y aprovechamiento, mediante sistemas de información y bases de datos, con el apoyo de la Dirección General de Informática, Telecomunicaciones y Desarrollo Tecnológico;
- VIII. Realizar los estudios y proyectos que se requieran para la formulación y evaluación de los programas sociales de la Secretaría;
- IX. Formular y llevar a cabo procesos de planeación prospectiva para el desarrollo social y la superación de la pobreza;
- X. Diseñar y promover canales de comunicación y coordinación con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que realicen acciones en materia de política social;
- XI. Dirigir la participación de la Secretaría, en coordinación con las unidades administrativas de la propia dependencia, de sus órganos desconcentrados y entidades del Sector, en el diseño del Sistema Nacional de Indicadores;
- XII. Integrar, actualizar y administrar los padrones de los programas sociales;
- XIII. Diseñar y administrar un sistema de identificación de beneficiarios de los programas sociales, sujeto a criterios de objetividad, transparencia, selectividad y temporalidad;

- XIV. Establecer los criterios y mecanismos para la evaluación interna de los programas sociales y acciones de la Secretaría;
- XV. Normar, coordinar, supervisar y difundir los resultados de las evaluaciones externas realizadas por instituciones académicas y otras especializadas en aspectos sociales;
- XVI. Atender los asuntos internacionales de la Secretaría, en coordinación con las unidades administrativas centrales de la dependencia, sus órganos desconcentrados y entidades del Sector, con la Secretaría de Relaciones Exteriores y con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y
- XVII. Promover la consideración e inclusión, en su caso, de las mejores prácticas de políticas internacionales en el área social, así como gestionar apoyos técnicos, financieros y de otro tipo, ante organizaciones multilaterales, organismos internacionales e instituciones extranjeras, en beneficio de los programas, proyectos y estrategias de la Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Artículo 10. Corresponde a la Oficialía Mayor:

- I. Establecer, con la aprobación del Secretario, las políticas, normas, lineamientos, sistemas, y procedimientos para la programación, presupuestación, organización y administración integral del personal y de los recursos materiales, informáticos y financieros de que disponga la Secretaría, coordinándose, en lo conducente, con las unidades administrativas respectivas;
- II. Someter a consideración del Secretario el anteproyecto del programa-presupuesto anual del ramo y sus modificaciones y proponer las medidas técnico-administrativas para la organización y funcionamiento de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- III. Emitir el dictamen administrativo respecto de las modificaciones a la estructura orgánica ocupacional y a las plantillas de personal operativo de la Secretaría, de acuerdo a los lineamientos de las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo;
- IV. Someter a la consideración del Secretario, los programas en materia de gasto público que deriven del Presupuesto de Egresos de la Federación y de las normas y acuerdos administrativos que emitan las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como supervisar su ejecución y evaluar su cumplimiento;
- V. Someter a consideración del Secretario, el Manual de Organización General de la Secretaría y establecer los lineamientos para la elaboración de los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público de las unidades administrativas centrales y de los órganos desconcentrados de la dependencia;
- VI. Autorizar el ejercicio de los recursos de la Secretaría, así como los que impliquen actos de administración, conforme a los lineamientos que fije el Secretario;
- VII. Ser el conducto para gestionar la autorización, asignación y modificación de las partidas del ramo administrativo correspondiente al desarrollo social del Presupuesto de Egresos de la Federación, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- VIII. Vigilar, con la participación de los titulares de las unidades administrativas respectivas, la observancia de las normas y sistemas de recursos humanos y materiales, ejercicio presupuestal, contabilidad, organización, informática, telecomunicaciones, correspondencia y archivo, ordenando la realización de visitas de inspección y evaluación administrativa y requiriendo la información que corresponda, con su soporte documental y estadístico, así como establecer las medidas pertinentes para el cumplimiento de dichas normas y sistemas;
- IX. Planear y normar el fomento de la cultura de la calidad en el ámbito institucional;

-
- X. Atender las necesidades administrativas de las unidades que integran la Secretaría, de acuerdo con los lineamientos generales fijados por el Secretario;
 - XI. Atender el sistema de orientación e información, tanto interna como al público y, en su caso, prestar la cooperación técnica que le sea requerida por las unidades administrativas centrales y órganos desconcentrados de la Secretaría, las entidades del Sector y otras dependencias y entidades del Ejecutivo Federal;
 - XII. Autorizar las adquisiciones y la documentación para los pagos con cargo al presupuesto, y someter a consideración del Secretario las que deban ser autorizadas por él;
 - XIII. Coordinar la formulación y ejecución de los programas anuales de obra pública, adquisiciones, conservación y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles de la Secretaría, así como la regularización jurídica de los últimos;
 - XIV. Proponer las políticas y criterios que se consideren convenientes para racionalizar y optimizar el desarrollo de los programas en materia de obra pública, adquisiciones, conservación y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles de la Secretaría;
 - XV. Conducir la integración, ejecución, evaluación y seguimiento del Programa de Desarrollo Informático, con base en las políticas y lineamientos aplicables en la materia y de acuerdo a las necesidades y prioridades de la Secretaría;
 - XVI. Presidir los comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; de Obras Públicas; de Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles, y de Informática de la Secretaría;
 - XVII. Coadyuvar con la Contraloría Interna en la atención de los asuntos relacionados con las unidades de su competencia, designando y facultando al efecto a funcionarios de la propia Oficialía Mayor o de las unidades administrativas adscritas a ella, para que sirvan como enlaces entre ésta y el Órgano Interno de Control;
 - XVIII. Nombrar y remover a los coordinadores administrativos de las unidades centrales de la Secretaría y sus órganos desconcentrados, previa opinión de los titulares respectivos;
 - XIX. Revisar sistemáticamente el desempeño de los servicios administrativos que se proporcionan a la Secretaría en apoyo a sus programas y proponer medidas para su mejoramiento;
 - XX. Suscribir los convenios, contratos y demás documentos que impliquen actos de administración y dominio que no estén encomendados expresamente a otras unidades administrativas, así como autorizar, en su caso, aquellos que afecten el presupuesto de la Secretaría;
 - XXI. Fijar, con base en las políticas que determine el Secretario, las reglas para implantar, administrar, controlar y evaluar los procedimientos y sistemas de administración de personal de la Secretaría y las normas, requisitos y demás disposiciones conforme a las cuales las unidades administrativas centrales y los órganos desconcentrados de la dependencia, deberán proceder en lo relativo a los recursos humanos;
 - XXII. Establecer las políticas, normas y criterios para la capacitación y desarrollo integral de los servidores públicos de la Secretaría, orientadas a la calidad y mejoramiento del desempeño de sus labores y de sus condiciones económicas, sociales y culturales;
 - XXIII. Normar y conducir las relaciones laborales de acuerdo con las políticas que le señale el Secretario, así como transmitir los lineamientos y determinaciones que éste emita en la materia, para su instrumentación en las entidades del Sector;
 - XXIV. Participar en los procesos de elaboración y modificación de las Condiciones Generales de Trabajo, someter las propuestas respectivas a la consideración del Secretario y vigilar su cumplimiento y difusión entre el personal de la Secretaría;

- XXV. Proponer al Secretario la designación y la sustitución de los servidores públicos que deban representar a la Secretaría en las comisiones mixtas establecidas con sus trabajadores;
- XXVI. Mantener actualizado y difundir el escalafón de los trabajadores;
- XXVII. Promover la aplicación de los sistemas de estímulos y recompensas previstos en la normatividad aplicable y en las Condiciones Generales de Trabajo;
- XXVIII. Establecer, dar a conocer, operar, vigilar el cumplimiento y evaluar los resultados de las normas y medidas relacionadas con la protección civil del personal de la Secretaría, de acuerdo con el Sistema Nacional de Protección Civil;
- XXIX. Coordinar la organización de exposiciones, congresos y museos patrocinados por la Secretaría, de acuerdo con el programa autorizado por el Secretario, y
- XXX. Definir y dirigir los estudios e investigaciones sobre las mejores prácticas de gobierno, con instituciones gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales y proponer la celebración de convenios para la realización de intercambios técnicos y metodológicos, con la participación que en su caso corresponda a la Dirección General de Relaciones Internacionales.

CAPÍTULO IV

DE LAS UNIDADES

Artículo 11. Al frente de cada unidad habrá un jefe de unidad, quien tendrá las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Acordar con el Secretario la atención y el despacho de los asuntos de su competencia;
- II. Representar a la Secretaría en los actos que el Titular determine y desempeñar las comisiones que el mismo le encomiende;
- III. Someter a la consideración del Secretario los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes, circulares y demás disposiciones jurídicas aplicables a los asuntos de su competencia;
- IV. Programar, organizar, dirigir, ejercer y evaluar las actividades de su área, conforme a las disposiciones de este Reglamento y a los lineamientos que determine el Secretario;
- V. Someter a la aprobación del Secretario los estudios y proyectos que se elaboren en el área de su responsabilidad;
- VI. Formular el anteproyecto del programa-presupuesto anual de su área y verificar su correcta y oportuna ejecución, en coordinación con la Dirección General de Programación y Presupuesto;
- VII. Elaborar los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público de su unidad;
- VIII. Ejercer y responsabilizarse del presupuesto aprobado y asignado a la unidad a su cargo, mediante las contrataciones, promociones, adquisiciones de bienes y servicios y requerimientos respectivos, observando las políticas, lineamientos y normas vigentes;
- IX. Coordinarse con los subsecretarios y los demás titulares de las unidades administrativas centrales y órganos desconcentrados de la Secretaría, para la ejecución de programas conjuntos y el mejor desempeño de las facultades que a cada uno correspondan;
- X. Proporcionar la información y la cooperación técnica que le soliciten otras unidades administrativas centrales, órganos desconcentrados de la Secretaría y entidades del Sector;

- XI. Recibir en acuerdo ordinario a sus subalternos inmediatos y en acuerdo extraordinario a cualquier otro servidor público, así como conceder audiencias al público, conforme a los manuales de organización y de procedimientos;
- XII. Resolver los recursos administrativos de su competencia;
- XIII. Expedir certificaciones de las constancias de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia, y
- XIV. Las demás que les señale el Secretario y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 12. La Unidad de Coordinación de Delegaciones tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar a las delegaciones de la Secretaría en las entidades federativas, con objeto de que cumplan las políticas, programas y actividades de la dependencia;
- II. Autorizar a las delegaciones los programas de actividades y supervisar el ejercicio de los presupuestos de gasto corriente del programa normal y de los demás derivados del Presupuesto de Egresos de la Federación que correspondan a la Secretaría, así como supervisar y evaluar su cumplimiento y aplicación, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la dependencia;
- III. Coordinar los apoyos institucionales de las delegaciones en la ejecución de los programas a cargo de las entidades del Sector;
- IV. Coordinar la participación de las delegaciones en la formulación y seguimiento de los convenios de desarrollo social, acuerdos de coordinación, anexos de ejecución y otros derivados de los mismos, así como en los diversos instrumentos de coordinación y concertación que celebre la Secretaría con las entidades federativas, los municipios y las organizaciones sociales y privadas, con la intervención de las unidades administrativas competentes de la dependencia;
- V. Enlazar la operación y funcionamiento de las delegaciones con las unidades administrativas centrales y órganos desconcentrados de la Secretaría;
- VI. Apoyar a los servidores públicos de mandos superiores, a las unidades administrativas centrales de la Secretaría y a sus órganos desconcentrados, en sus relaciones con las delegaciones;
- VII. Instrumentar y operar sistemas de información entre las delegaciones y las unidades administrativas centrales de la Secretaría;
- VIII. Emitir criterios y lineamientos con base en las políticas que determine el Secretario, para la adecuada coordinación de las delegaciones con las representaciones federales en las entidades federativas, así como con las autoridades estatales y municipales, organizaciones sociales y privadas, promoviendo, en su caso, la celebración de acuerdos y convenios específicos;
- IX. Hacer del conocimiento de las delegaciones, para su observancia, los criterios, normas, lineamientos, programas y disposiciones formulados y emitidos por las unidades administrativas de la Secretaría;
- X. Supervisar que las delegaciones cumplan las normas, programas, lineamientos y disposiciones legales, presupuestales, técnicas y financieras;
- XI. Recabar y evaluar la información de las entidades federativas, sus regiones y municipios, para proponer a las unidades administrativas centrales correspondientes la formulación y ejecución de los programas y acciones que competan a la Secretaría;

- XII. Proponer al Secretario el nombramiento y, en su caso, remoción de los delegados y subdelegados, autorizar la designación o remoción de los demás servidores públicos de confianza de las delegaciones y conocer sobre la contratación y administración de sus trabajadores;
- XIII. Elaborar un informe anual de la operación de las delegaciones, conforme a la información que las mismas le proporcionen;
- XIV. Proponer, coordinar y apoyar las giras y visitas de trabajo que el Secretario y otros servidores públicos realicen en las entidades federativas, en las que participe la dependencia;
- XV. Organizar y coordinar reuniones nacionales y regionales de los delegados de la Secretaría y llevar el seguimiento de los acuerdos adoptados, y
- XVI. Proponer al Secretario las estrategias de modernización administrativa de las delegaciones, en coordinación con la Oficialía Mayor.

Artículo 13. La Unidad de Coordinación Sectorial tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar con el Secretario en la coordinación de las entidades del Sector, conforme a sus instrucciones;
- II. Participar en las reuniones de los órganos de gobierno de las entidades del Sector;
- III. Colaborar en las instancias colegiadas de coordinación interinstitucional, para la definición de la política nacional y coordinación de los programas a cargo de las entidades del Sector;
- IV. Intervenir en la instrumentación de los programas y metas de las entidades del Sector, evaluar su ejecución y coordinar la elaboración del análisis de resultados e impacto económico y social;
- V. Coordinar la operación de los programas a cargo de las entidades del Sector, coadyuvando al cumplimiento de sus objetivos y metas;
- VI. Coordinar la programación y operación de los subsidios a cargo de las entidades del Sector;
- VII. Proponer al Secretario políticas de desarrollo y modernización aplicables a la ejecución de programas a cargo de las entidades del Sector;
- VIII. Proponer a la Dirección General de Programación y Presupuesto, para su promoción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la autorización, asignación y modificación al presupuesto de las entidades del Sector, de sus estructuras orgánicas, ocupacionales y tabuladores de sueldos, atendiendo a los acuerdos adoptados por los respectivos órganos de gobierno;
- IX. Aprobar la ministración de recursos presupuestales autorizados para las entidades del Sector, previo análisis de su situación financiera, contable y presupuestal, de conformidad con los calendarios autorizados y el avance de sus programas;
- X. Revisar, validar e integrar los informes programático-presupuestales de las entidades del Sector, para la consolidación de los informes sectoriales, en apoyo a la Dirección General de Organización y Presupuesto, y
- XI. Elaborar estudios sobre la presencia y cobertura de las entidades del Sector.

Artículo 14. La Unidad de Comunicación Social tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planear, dirigir y coordinar la política de comunicación social y de relaciones públicas de la Secretaría, sus órganos desconcentrados y entidades del Sector, de conformidad con los lineamientos generales que establezca la Secretaría de Gobernación;

- II. Normar, orientar y coordinar las acciones de difusión, comunicación y prensa de la Secretaría, sus órganos desconcentrados y entidades del Sector y apoyar y asesorar a las unidades administrativas de la Secretaría y a las entidades del Sector en materia de comunicación;
- III. Captar, analizar y procesar la información procedente de los medios de comunicación, referente a los acontecimientos de interés para las actividades de la Secretaría, sus órganos desconcentrados y entidades del Sector;
- IV. Establecer los lineamientos generales para la producción de los materiales impresos, sonoros, audiovisuales, electrónicos y demás medios de difusión de la Secretaría, sus órganos desconcentrados y entidades del Sector, así como coordinar su edición, y
- V. Diseñar y administrar la página de Internet de la Secretaría y de las entidades del Sector, de conformidad con los lineamientos que dicte el Secretario, y con el apoyo técnico de la Dirección General de Informática, Telecomunicaciones y Desarrollo Tecnológico.

CAPÍTULO V

DE LAS COORDINACIONES GENERALES

Artículo 15. Al frente de cada una de las coordinaciones generales de la Secretaría habrá un coordinador general, que tendrá las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Acordar con su superior sobre el despacho y resolución de los asuntos de su responsabilidad e informarle de las actividades que se realicen en las áreas de su adscripción;
- II. Acordar y resolver los asuntos que competen a las unidades administrativas a su cargo;
- III. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y el desempeño de las labores encomendadas a las unidades administrativas de la coordinación general a su cargo;
- IV. Autorizar las obras y acciones propuestas por las instancias de las entidades federativas y municipios en los programas a su cargo y validar su congruencia con los objetivos, estrategias, lineamientos correspondientes, así como con los programas sectoriales;
- V. Proponer las políticas, lineamientos y criterios, así como prestar el apoyo técnico que se requiera, para la formulación, instrumentación, ejecución, seguimiento, supervisión, control, evaluación, revisión y actualización de los programas del Sector, de los programas y proyectos estratégicos que de ellos deriven y de los correspondientes programas operativos anuales;
- VI. Coordinarse con las demás unidades administrativas de la Secretaría y, en su caso, con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de las entidades federativas, para el mejor despacho de los asuntos de su competencia;
- VII. Participar en los órganos de coordinación institucional que le correspondan de acuerdo al ámbito de su competencia;
- VIII. Proporcionar, de acuerdo a las políticas establecidas por el Secretario o, en su caso, el Subsecretario al que esté adscrito, la información, asesoría y cooperación técnica que le requieran otras unidades administrativas de la Secretaría, así como otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de las entidades federativas;
- IX. Analizar el marco normativo que regule el ejercicio de sus atribuciones y proponer, cuando se requiera, la creación o modificación de las disposiciones jurídicas conducentes;
- X. Participar en la formulación del anteproyecto del programa-presupuesto anual de la Secretaría y verificar su correcta y oportuna ejecución;

- XI. Ejercer el presupuesto aprobado y asignado a la coordinación general a su cargo, mediante las adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones y promociones y responsabilizarse de los requerimientos justificatorios y comprobatorios respectivos, observando las políticas y lineamientos y normas vigentes;
- XII. Formular los proyectos de manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público en el área a su cargo, en coordinación con la Dirección General de Organización, Calidad e Innovación;
- XIII. Proponer al Secretario, previa aprobación de su superior y por conducto de la Oficialía Mayor, la creación, modificación, reorganización, fusión o desaparición de las unidades administrativas a su cargo;
- XIV. Intervenir en la contratación, desarrollo, capacitación, promoción y adscripción del personal a su cargo, tramitar las licencias de conformidad con las necesidades del servicio y participar, directamente o a través de un representante, en los casos de sanción, remoción o cese del personal a su cargo, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría;
- XV. Proponer al Secretario la delegación de sus atribuciones en servidores públicos subalternos;
- XVI. Supervisar que los servidores públicos subalternos desempeñen sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, en la forma, tiempo y lugar indicados, sujetándose a las disposiciones relativas al registro, control de asistencia, puntualidad y permanencia en el trabajo y demás disposiciones legales, reglamentarias y convencionales;
- XVII. Recibir en acuerdo ordinario a los directores generales adjuntos, directores de área, coordinadores administrativos, subdirectores y jefes de departamento; en acuerdo extraordinario a cualquier otro servidor público, y conceder audiencias al público, conforme a los manuales de organización y de procedimientos;
- XVIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;
- XIX. Ordenar y firmar la comunicación de los acuerdos de trámite, transmitir las resoluciones o acuerdos de las autoridades superiores y autorizar con su firma, las que emitan en ejercicio de sus atribuciones;
- XX. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les sean encomendados por sus superiores y los que le corresponda emitir a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y municipios, en ejercicio de sus atribuciones;
- XXI. Resolver los recursos administrativos de su competencia;
- XXII. Expedir certificaciones de las constancias de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia, y
- XXIII. Las demás que le confiera el Secretario o, en su caso, el titular de la subsecretaría a la que esté adscrito o el Oficial Mayor, y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 16. La Coordinación General de Microrregiones tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Identificar las regiones, zonas, municipios y comunidades del país con mayores rezagos y menor crecimiento para la integración de las microrregiones que requieran atención inmediata o prioritaria, conforme a los indicadores de marginación y pobreza y demás variables aplicables;
- II. Definir las comunidades donde se establecerán centros estratégicos comunitarios para cada microrregión;

- III. Establecer criterios, normas y lineamientos para el diseño y ejecución de programas y acciones específicas para la atención integral a las microrregiones;
- IV. Impulsar y dar seguimiento a la operación de los sub-comités de atención a regiones prioritarias y los consejos microrregionales;
- V. Proponer programas, proyectos y acciones, de acuerdo a los criterios de política social diferenciada que atienda las distintas regiones del país;
- VI. Promover la celebración de convenios de coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en el marco de los convenios de desarrollo social, para llevar a cabo acciones e inversiones de desarrollo social y humano, relativas a los diferentes programas;
- VII. Revisar y dar seguimiento a los convenios de coordinación y bases de colaboración intersecretariales;
- VIII. Coordinar la estrategia de operación intersecretarial para la disminución de la pobreza, conforme a los convenios de coordinación y bases de colaboración;
- IX. Operar los programas de desarrollo social y humano con enfoque territorial que le sean asignados;
- X. Promover y ejecutar, en coordinación con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con los organismos estatales y municipales, programas y acciones específicos para la atención integral a las microrregiones, regiones, zonas, municipios y comunidades referidos en la fracción I de este artículo;
- XI. Integrar la información relativa a los programas y acciones de los tres órdenes de gobierno que se realicen para la atención de las microrregiones;
- XII. Promover la participación de las instituciones de investigación superior, empresas y fundaciones privadas, en los diferentes aspectos del desarrollo de las microrregiones;
- XIII. Promover, en coordinación con otras unidades administrativas centrales de la Secretaría, de sus órganos desconcentrados y entidades del Sector, que los programas de desarrollo social y humano incorporen la participación de las organizaciones sociales y comunitarias, especialmente en las microrregiones;
- XIV. Fomentar la participación de las organizaciones comunitarias en los programas de desarrollo social y humano, coordinados entre la Federación, las entidades federativas y los municipios;
- XV. Proporcionar la asesoría en materia de desarrollo comunitario que requieran los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, las propias comunidades y los sectores social y privado;
- XVI. Promover la adecuada operación de las organizaciones comunitarias en los programas de desarrollo social y humano en que participe la Secretaría, y
- XVII. Coordinar la implementación, operación, seguimiento y evaluación de programas y proyectos especiales que, con objeto de apoyar a la superación de la pobreza de las regiones y grupos más marginados, se financien con créditos externos, recursos extraordinarios y aportaciones de organismos internacionales, en coordinación con la Dirección General de Relaciones Internacionales.

Artículo 17. La Coordinación General de Padrones de Beneficiarios de los Programas Sociales tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Integrar y mantener actualizado el padrón único de beneficiarios de los programas sociales, a partir de los padrones de beneficiarios de los diversos programas a cargo de la Secretaría y de las entidades del Sector;
- II. Normar la construcción de modelos de captura de las bases de datos de las unidades administrativas de la Secretaría y las entidades del Sector, que permitan conformar el padrón único de beneficiarios;
- III. Efectuar auditorías técnicas de los métodos de recolección de información socioeconómica de los hogares, para la identificación de la población susceptible de ser beneficiaria de los programas sociales;
- IV. Apoyar a las áreas de planeación del Sector en la generación de información estratégica para la política social;
- V. Diseñar y operar, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría y las entidades del Sector correspondientes, un sistema único de identificación de beneficiarios de los programas sociales, sujeto a criterios de objetividad, transparencia, selectividad y temporalidad;
- VI. Establecer y operar los sistemas y procedimientos informáticos para la integración y actualización de los padrones de beneficiarios de los programas sociales, en coordinación con la Dirección General de Informática, Telecomunicaciones y Desarrollo Tecnológico;
- VII. Formular proyectos de investigación informática para integrar y actualizar los padrones de beneficiarios de los programas sociales, por estado, municipio y localidad, junto con otras unidades administrativas de la Secretaría, y
- VIII. Apoyar a la Dirección General de Evaluación de los Programas Sociales en el diseño de proyectos de evaluación para medir los impactos sociales y económicos de los programas de referencia.

Artículo 18. La Coordinación General de Prospectiva y Planeación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar la planeación prospectiva necesaria para configurar estrategias y programas a largo plazo de la Secretaría;
- II. Generar insumos claves para el cumplimiento de la misión y visión de la Secretaría;
- III. Ayudar a articular los instrumentos de política social de la Secretaría;
- IV. Proponer fórmulas estratégicas de gasto social que permitan optimizar los recursos disponibles para la promoción del bienestar de la población marginada;
- V. Sugerir, proponer y diseñar programas y proyectos pertinentes a las necesidades económicas y sociales de la población marginada;
- VI. Asegurar la concurrencia de los propósitos de las acciones locales y microrregionales, con los objetivos y estrategias nacionales de la Secretaría;
- VII. Proponer acciones de vinculación con otras dependencias que realizan tareas de promoción del bienestar social;
- VIII. Diseñar modelos de vinculación entre los tres órdenes de gobierno para fortalecer la corresponsabilidad gubernamental en la solución de los problemas sociales;
- IX. Sugerir formas de articulación con los sectores social y privado de cada una de las entidades federativas, para combatir con mayor eficiencia las causas y los efectos de la pobreza;

- X. Promover el intercambio de experiencias en materia de combate a la pobreza con los gobiernos de otros países y con organismos de cooperación bilateral y multilateral, coordinándose al efecto con la Dirección General de Relaciones Internacionales;
- XI. Realizar estudios, investigaciones y publicaciones que favorezcan el mejor entendimiento y difusión de la problemática de la pobreza y las formas de solucionarla;
- XII. Fortalecer los conocimientos y habilidades del personal de la Secretaría para el mejor cumplimiento de sus funciones como promotores del desarrollo social;
- XIII. Promover procesos de planeación prospectiva para el combate a la pobreza, en las entidades federativas en donde se instrumente la estrategia de atención a las microrregiones de mayor marginalidad social;
- XIV. Promover procesos de planeación prospectiva en las entidades federativas para la atención de la pobreza urbana;
- XV. Coadyuvar en la elaboración de los convenios de desarrollo social a celebrarse entre la Federación y las entidades federativas, bajo modelos de mayor corresponsabilidad social y rendición de cuentas;
- XVI. Elaborar acciones de formación y capacitación en el tema del desarrollo social al personal de la Secretaría;
- XVII. Realizar investigaciones y hacer publicaciones sobre el combate a la pobreza y la generación de bienestar, y
- XVIII. Organizar congresos y talleres sobre temas relacionados con el desarrollo social y la solución de los problemas de la marginación.

Artículo 19. La Coordinación General de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Instrumentar, con la participación de las unidades administrativas de la Secretaría, los programas de selección, capacitación y desarrollo de personal; coordinar los estudios necesarios sobre análisis y valuación de puestos, políticas de sueldos, salarios e incentivos, así como operar el sistema de remuneraciones al personal de la Secretaría;
- II. Autorizar y gestionar los nombramientos, cambios de adscripción y las bajas de personal de la Secretaría, de conformidad con la normatividad aplicable, así como definir y controlar los medios y formas de identificación del personal y de control de asistencia;
- III. Aplicar los sistemas de estímulos y recompensas conforme a la normatividad vigente y elaborar los programas para las actividades sociales, culturales, deportivas y recreativas previstas en las Condiciones Generales de Trabajo y para aquellas otras que la Secretaría determine organizar;
- IV. Participar en la conducción de las relaciones laborales y en las negociaciones con los representantes de los trabajadores, conducir las investigaciones relacionadas con incumplimientos de los trabajadores con sus obligaciones, tramitar la designación de los representantes de la Secretaría en las comisiones mixtas laborales y administrar el Sistema Integral de Administración de Personal;
- V. Proporcionar a las unidades administrativas de la Secretaría los servicios de apoyo administrativo en materia de personal, servicios generales, conservación y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, adquisiciones y suministros;
- VI. Operar los procedimientos relativos a las adquisiciones, contratación de servicios, abastecimiento de los recursos materiales y de los servicios generales que requiera la Secretaría, conforme a la normatividad vigente;

- VII. Administrar los almacenes de la Secretaría por medio de un sistema de control de inventarios y realizar la distribución de bienes e insumos, de acuerdo con las disponibilidades existentes;
- VIII. Tramitar los convenios y contratos que afecten el presupuesto de la Secretaría, así como los demás actos de administración que requieran ser documentados y someterlos a la firma del Oficial Mayor, previa revisión de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y
- IX. Apoyar el establecimiento, control y evaluación del Programa Interno de Protección Civil para el personal, instalaciones, bienes e información de la Secretaría, así como aplicar las normas que se emitan para la operación, desarrollo y vigilancia del Programa.

CAPÍTULO VI

DE LAS DIRECCIONES GENERALES

Artículo 20. Al frente de cada una de las direcciones generales de la Secretaría habrá un director general, que tendrá las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Acordar con su superior sobre el despacho y resolución de los asuntos de su responsabilidad e informarle de las actividades que se realicen en las áreas de su adscripción;
- II. Acordar y resolver los asuntos que competen a las unidades administrativas a su cargo;
- III. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y el desempeño de las labores encomendadas a las unidades administrativas de la dirección general a su cargo;
- IV. Autorizar las obras y acciones propuestas por las instancias de las entidades federativas y municipios en los programas a su cargo y validar su congruencia con los objetivos, estrategias, lineamientos correspondientes, así como con los programas sectoriales;
- V. Proponer las políticas, lineamientos y criterios, así como prestar el apoyo técnico que se requiera, para la formulación, instrumentación, ejecución, seguimiento, supervisión, control, evaluación, revisión y actualización de los programas del Sector, de los programas y proyectos estratégicos que de ellos deriven y de los correspondientes programas operativos anuales;
- VI. Coordinarse con las demás unidades administrativas de la Secretaría y, en su caso, con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de las entidades federativas, para el mejor despacho de los asuntos de su competencia;
- VII. Participar en los órganos de coordinación institucional que le correspondan de acuerdo al ámbito de su competencia;
- VIII. Proporcionar, de acuerdo a las políticas establecidas por el Secretario, la información, asesoría y cooperación técnica que le requieran otras unidades administrativas de la dependencia, así como otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de las entidades federativas;
- IX. Analizar el marco normativo que regule el ejercicio de sus atribuciones y proponer, cuando se requiera, la creación o modificación de las disposiciones jurídicas conducentes;
- X. Participar en la formulación del anteproyecto del programa-presupuesto anual de la Secretaría y verificar su correcta y oportuna ejecución;
- XI. Ejercer el presupuesto aprobado y asignado a la dirección general a su cargo, mediante las adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones y promociones y responsabilizarse de los requerimientos justificatorios y comprobatorios respectivos, observando las políticas y lineamientos y normas vigentes;

- XII. Formular los proyectos de manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público en el área a su cargo, en coordinación con la Dirección General de Organización, Calidad e Innovación;
- XIII. Proponer al Secretario, previa aprobación de su superior y por conducto de la Oficialía Mayor, la creación, modificación, reorganización, fusión o desaparición de las unidades administrativas a su cargo;
- XIV. Intervenir en la contratación, desarrollo, capacitación, promoción y adscripción del personal a su cargo, tramitar las licencias de conformidad con las necesidades del servicio y participar, directamente o a través de un representante, en los casos de sanción, remoción o cese del personal a su cargo, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría;
- XV. Proponer al Secretario la delegación de sus atribuciones en servidores públicos subalternos;
- XVI. Supervisar que los servidores públicos subalternos desempeñen sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, en la forma, tiempo y lugar indicados, sujetándose a las disposiciones relativas al registro, control de asistencia, puntualidad y permanencia en el trabajo y demás disposiciones legales, reglamentarias y convencionales;
- XVII. Recibir en acuerdo ordinario a los directores de área, coordinadores administrativos, subdirectores y jefes de departamento; en acuerdo extraordinario a cualquier otro servidor público, y conceder audiencias al público, conforme a los manuales de organización y de procedimientos;
- XVIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;
- XIX. Ordenar y firmar la comunicación de los acuerdos de trámite, transmitir las resoluciones o acuerdos de las autoridades superiores y autorizar con su firma, las que emitan en ejercicio de sus atribuciones;
- XX. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les sean encomendados por sus superiores y los que le corresponda emitir a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y municipios, en ejercicio de sus atribuciones;
- XXI. Resolver los recursos administrativos de su competencia;
- XXII. Expedir certificaciones de las constancias de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia, y
- XXIII. Las demás que le confiera el Secretario o, en su caso, el titular de la subsecretaría a la que esté adscrito o el Oficial Mayor, y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 21. La Dirección General de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar jurídicamente al Secretario y a los demás servidores públicos de la Secretaría, de sus órganos desconcentrados y de las entidades del Sector y resolver las consultas que éstos le formulen;
- II. Ejercer las atribuciones que el Secretario le delegue y las que le correspondan por suplencia; desempeñar las comisiones que le encomiende, y representar a la Secretaría en los actos que su Titular determine;

- III. Compilar y sistematizar los tratados internacionales, leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, resoluciones y demás disposiciones jurídicas y administrativas, así como la jurisprudencia y tesis relacionadas con la competencia de la Secretaría, en un banco de datos actualizado, que mantenga a disposición de los servidores públicos de la Secretaría, de sus órganos desconcentrados, de las entidades del Sector y de los gobiernos estatales y municipales;
- IV. Interpretar para efectos internos, las disposiciones jurídicas cuya aplicación corresponda a la Secretaría y a las entidades del Sector y determinar, sistematizar y difundir los criterios para su aplicación;
- V. Sugerir las reformas necesarias y convenientes a los ordenamientos jurídicos y formular y revisar proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, normas oficiales, reglas de operación de los programas y demás disposiciones jurídicas que se propongan en las materias relacionadas con la competencia de la Secretaría o con el objeto de las entidades del Sector;
- VI. Dictaminar la procedencia jurídica de los reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones legales que deba refrendar el Secretario;
- VII. Asesorar jurídicamente a la Dirección General de Relaciones Internacionales y a quienes intervengan en representación de la Secretaría, en las negociaciones relacionadas con convenios, acuerdos y tratados internacionales y participar, cuando se estime conveniente, en las reuniones correspondientes;
- VIII. Promover la actualización y difusión de las disposiciones jurídicas estatales y municipales vinculadas con la competencia de la Secretaría y asesorar a los gobiernos respectivos, cuando así lo soliciten, en la formulación de las mismas;
- IX. Participar en la elaboración de los manuales, circulares, instructivos y otras disposiciones administrativas que competan a la Secretaría, y emitir su dictamen sobre las formalidades y requisitos jurídicos de los documentos oficiales de la misma;
- X. Tramitar la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** de los acuerdos, circulares, normas oficiales y demás disposiciones de carácter general que competan a la Secretaría y a sus órganos desconcentrados, así como de las convocatorias, edictos, convenios, bases de colaboración y demás documentos que lo requieran o ameriten;
- XI. Gestionar la inscripción en los registros públicos de los actos jurídicos que lo ameriten;
- XII. Colaborar en el diseño, normatividad, instrumentación y desarrollo de los programas regionales, sectoriales, especiales e institucionales en que intervenga la Secretaría;
- XIII. Coordinarse con la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y con las áreas jurídicas de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, órganos desconcentrados de la Secretaría, gobiernos de los estados y municipios y sus entidades paraestatales y organizaciones de los sectores social y privado, en la instrumentación jurídica de los programas, decretos, declaratorias, convenios, bases y demás acciones en que intervenga la Secretaría;
- XIV. Actuar como enlace en asuntos jurídicos con las áreas correspondientes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- XV. Asesorar jurídicamente y participar, en su caso, en la instrumentación de programas de incorporación, creación y transferencia de suelo y reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda;
- XVI. Proponer las bases y requisitos legales a que deban ajustarse los convenios, contratos, acuerdos, concesiones, autorizaciones, permisos, licencias, registros y demás instrumentos jurídicos y administrativos que competan a la Secretaría;

- XVII. Intervenir en la elaboración y autorizar, en su caso, los formatos e instructivos para la celebración de convenios, contratos y demás acuerdos con dependencias, entidades, estados, municipios y personas físicas y jurídicas y demás organizaciones de los sectores social y privado, en las materias que competan a la Secretaría;
- XVIII. Revisar y, en su caso, dictaminar la procedencia jurídica del otorgamiento, adjudicación, celebración, modificación, suspensión, revocación, terminación, rescisión, nulidad total o parcial y demás efectos jurídicos de los convenios, contratos, concesiones, autorizaciones, permisos y licencias que competan a la Secretaría;
- XIX. Revisar y, en su caso, dictaminar la procedencia jurídica de las convocatorias y bases de licitación e intervenir en los concursos que realicen las unidades administrativas de la Secretaría, para la adjudicación de contratos de obra pública, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios;
- XX. Instrumentar jurídicamente la adquisición, expropiación y destino de inmuebles que requiera la Secretaría para el ejercicio de sus atribuciones y gestionar ante las autoridades competentes la reivindicación de la propiedad de la Nación sobre los inmuebles a su cargo;
- XXI. Participar en la formulación de los proyectos de convenios de conurbación, conforme a lo previsto en la Ley General de Asentamientos Humanos;
- XXII. Tramitar y registrar las designaciones de los representantes de la Secretaría ante los órganos de gobierno de las entidades paraestatales y cuerpos colegiados externos a la dependencia;
- XXIII. Apoyar y asesorar jurídicamente a la Oficialía Mayor en la revisión de las Condiciones Generales de Trabajo y en la conducción de las relaciones de la Secretaría con sus trabajadores y con el sindicato o sindicatos que los representen, coadyuvar en los procedimientos administrativo-laborales y dictaminar la procedencia jurídica de las sanciones disciplinarias y bajas del personal;
- XXIV. Coordinar y supervisar el ejercicio y funciones de los titulares de las áreas jurídicas de las delegaciones, órganos desconcentrados y demás unidades administrativas de la Secretaría que cuenten con ellas; asesorarlos y desahogar las consultas que le formulen; opinar sobre su nombramiento y, en su caso, solicitar su remoción;
- XXV. Registrar, resguardar y sistematizar los instrumentos que normen la actividad administrativa de la Secretaría y los que se generen en el ejercicio de las atribuciones de la misma, así como los contratos, convenios, acuerdos y bases de colaboración y coordinación en los que intervenga la dependencia, a excepción de los contratos de prestación de servicios personales, que cada unidad administrativa deberá resguardar, remitiendo trimestralmente una relación de los mismos a la propia Dirección, para su registro;
- XXVI. Expedir certificaciones de las constancias que obren en los archivos de la propia Dirección y que se le requieran para el despacho de los asuntos de la Secretaría o a petición de parte interesada, así como tramitar ante la Secretaría de Gobernación, la acreditación de las firmas autógrafas de los servidores públicos facultados para hacer constar la legitimidad de documentos;
- XXVII. Representar a la Secretaría, al Secretario, a los otros servidores públicos, a las unidades administrativas centrales y a los órganos desconcentrados de la dependencia, ante los tribunales y demás autoridades administrativas y judiciales, en procesos y trámites jurisdiccionales, procedimientos administrativos, acciones de inconstitucionalidad, controversias constitucionales y cualquier controversia o asunto de carácter legal en que tenga interés la Secretaría, o que se refiera a hechos o actos susceptibles de causar daño o perjuicio a su patrimonio; presentar y contestar demandas, oponer excepciones y defensas, recusar, reconvenir a la contraparte, ejercer todo tipo de acciones legales y desistir de las mismas, ofrecer y rendir pruebas, interponer recursos y procurar la conciliación en beneficio de la dependencia; formular denuncias y querellas, aportando los elementos necesarios para integrar averiguaciones previas, coadyuvar con el Ministerio Público en la fase indagatoria y durante los

procedimientos penales y, en su caso, otorgar el perdón cuando proceda, así como acreditar representantes y apoderados en los asuntos referidos mediante simple oficio, todo ello sin menoscabo de las atribuciones que correspondan a la Procuraduría General de la República y a otros servidores públicos de la propia dependencia o de sus órganos desconcentrados, así como formular, en general, todas las promociones y actos procesales que a dichos juicios y procedimientos se refieran;

- XXVIII. Formular demandas de amparo y controversias constitucionales en contra de los actos de otras autoridades que afecten los intereses de la Secretaría, intervenir en los juicios de amparo en los que ésta sea parte, formular y rendir los informes respectivos, ofrecer pruebas, presentar alegatos, interponer recursos, acreditar delegados y formular, en general, todas las promociones y actos procesales que a dichos juicios y procedimientos se refieran;
- XXIX. Cumplir y vigilar el cumplimiento de las resoluciones administrativas y jurisdiccionales, a cargo de las unidades administrativas de la Secretaría y prestarles la asesoría que al efecto requieran;
- XXX. Suscribir los oficios, escritos y demás promociones que exija el trámite de los procedimientos administrativos y jurisdiccionales, incluyendo juicios de amparo y cualquier otra controversia, en representación o en ausencia del Secretario, subsecretarios, jefes de unidad, coordinadores generales, directores generales, delegados y titulares de los órganos desconcentrados, sin menoscabo de las atribuciones que, en su caso, correspondan a los responsables de las áreas jurídicas respectivas; desahogar los trámites, y asistir a las audiencias y diligencias convocadas por las autoridades correspondientes;
- XXXI. Proponer a la Procuraduría General de la República el ejercicio de acciones legales en contra de quienes afecten los intereses de la Secretaría y proveerla de los elementos para formular denuncias, querellas, acusaciones, demandas y contestaciones;
- XXXII. Substanciar los procedimientos y recursos administrativos de su competencia y emitir la resolución que proceda;
- XXXIII. Asesorar y apoyar a las unidades administrativas de la Secretaría en la tramitación y resolución de los recursos administrativos de su competencia;
- XXXIV. Realizar y difundir estudios de derecho sobre las materias que competan a la Secretaría, y
- XXXV. Celebrar reuniones, seminarios, congresos, convenciones, talleres y cursos de actualización jurídica, en temas de interés para la dependencia, en coordinación con las unidades administrativas involucradas.

Artículo 22. La Dirección General de Desarrollo Social y Humano tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Hacer del conocimiento de las Delegaciones Estatales, los programas y presupuestos anuales aprobados;
- II. Apoyar la integración del programa-presupuesto de la Dirección, objeto de los convenios de desarrollo social que celebre el Ejecutivo Federal con los gobiernos de las entidades federativas;
- III. Dar seguimiento al ejercicio del gasto público asignado a la ejecución de acciones e inversiones de los convenios de desarrollo social, así como a la aplicación de las transferencias de fondos que se realicen a favor de los gobiernos de las entidades federativas y municipios, derivadas de dichos convenios, en los términos de las reglas de operación relativas a los diferentes programas;
- IV. Proponer y evaluar la instrumentación de las reglas de operación aplicables a los programas encomendados a la propia Dirección General;

- V. Promover la celebración de convenios de coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en el marco de los convenios de desarrollo social, para llevar a cabo acciones e inversiones de desarrollo social y humano, relativas a los diferentes programas;
- VI. Proponer políticas, estrategias, acciones y mecanismos para apoyar y fortalecer la atención a los sectores sociales en condiciones de vulnerabilidad, por parte de los gobiernos municipales;
- VII. Dar apoyo a la Dirección General de Políticas Sociales para el mejor funcionamiento de los comités de planeación para el desarrollo, estatales y municipales, conforme a las disposiciones jurídicas y convenios aplicables;
- VIII. Proponer políticas, lineamientos y criterios para la operación eficaz y eficiente de los programas encomendados a la propia Dirección General, así como prestar el apoyo técnico que se requiera;
- IX. Proporcionar, de acuerdo a las políticas de la Secretaría, la información y, en su caso, la cooperación técnica que le sea requerida por otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, así como otras unidades administrativas de la dependencia, y
- X. Proponer a la Coordinación General de Microrregiones la ejecución de obras y acciones de desarrollo social y humano en los municipios de alta marginalidad, en donde se apliquen recursos de los programas a su cargo.

Artículo 23. La Dirección General de Políticas Sociales tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y realizar la formulación de estudios y análisis que apoyen la promoción de políticas y estrategias de desarrollo social y humano en las entidades federativas;
- II. Proponer y realizar, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y con los gobiernos estatales y municipales, los programas regionales, municipales y especiales de desarrollo, a efecto de impulsar el mejoramiento de las condiciones y calidad de vida de la población, el federalismo y la participación comunitaria;
- III. Definir estrategias, acciones y mecanismos para promover ante los gobiernos estatales y municipales y ante las dependencias de la Administración Pública Federal, la conjunción de esfuerzos y recursos institucionales y sociales para impulsar el desarrollo social y humano;
- IV. Mantener una comunicación constante con las secretarías de desarrollo social, o sus equivalentes, de los gobiernos estatales, para apoyar el fortalecimiento de las políticas federales de desarrollo social y humano, así como la operación de los comités de planeación para el desarrollo, estatales y municipales, y del secretariado técnico de dichos órganos, en términos de la normatividad respectiva, en especial para planear y dirigir el desarrollo regional de las entidades federativas, y
- V. Coordinar la formulación, promoción, suscripción y seguimiento, junto con las unidades administrativas centrales de la Secretaría, con sus órganos desconcentrados y con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los convenios de desarrollo social celebrados entre el Ejecutivo Federal y los gobiernos de las entidades federativas, y emitir la congruencia de los diversos convenios de coordinación, anexos de ejecución y acuerdos de concertación que se suscriban en el marco de los citados convenios, en coordinación con la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Artículo 24. La Dirección General de Eficiencia de Programas de Desarrollo Social tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer los procedimientos que garanticen que los programas para la superación de la pobreza operen con calidad y eficiencia, guardando congruencia con los objetivos institucionales y con las estrategias del Plan Nacional de Desarrollo;

- II. Proponer, desarrollar, mantener actualizadas y difundir las disposiciones normativas internas que garanticen que los programas para la superación de la pobreza operen con calidad y eficiencia, en coordinación con la Dirección General de Asuntos Jurídicos;
- III. Apoyar la operación de los programas de superación de la pobreza en las entidades federativas y municipios que así lo requieran;
- IV. Participar en las propuestas de asignación de recursos a las entidades federativas, hacer las sugerencias conducentes y apoyar las negociaciones correspondientes;
- V. Participar en las negociaciones de los convenios de desarrollo social y en las asignaciones y mezclas de recursos que formen parte de los programas para el desarrollo social-regional-productivo;
- VI. Mantener actualizados los anexos que deriven de los convenios de desarrollo social;
- VII. Verificar que las aprobaciones emitidas por las delegaciones se ajusten a las obras y acciones autorizadas;
- VIII. Conformar y mantener actualizado un inventario de obras y acciones financiadas con recursos destinados a los programas para el desarrollo social-regional-productivo;
- IX. Operar el sistema de información para el registro y control de los expedientes técnicos de las obras y acciones financiadas con recursos de los programas para el desarrollo social-regional-productivo, y
- X. Integrar, consolidar y emitir reportes periódicos sobre los avances, calidad y eficiencia en la ejecución de los programas para el desarrollo social-regional-productivo.

Artículo 25. La Dirección General de Medición y Seguimiento de Programas de Desarrollo Social tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dar seguimiento, efectuar el control de gestión y supervisar el uso eficiente de los recursos que incidan en los programas adscritos a la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano y de las acciones y obras financiadas por dichos programas;
- II. Dar seguimiento a las obligaciones establecidas en la normatividad vigente y a los compromisos derivados de los convenios celebrados con los tres órdenes de gobierno, y efectuar las acciones necesarias para garantizar su cumplimiento, en materia de análisis, síntesis y difusión de los resultados de los programas, obras y acciones financiados con los recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación del ramo administrativo correspondiente al desarrollo social;
- III. Suscribir convenios de coordinación, colaboración, concertación, apoyo técnico, asesoría y capacitación con los tres órdenes de gobierno y los sectores social y privado, en las materias señaladas en los incisos anteriores;
- IV. Dar seguimiento a los programas, presupuesto, acciones y obras financiadas con los recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación del ramo administrativo correspondiente al desarrollo social, que lleven a cabo las unidades adscritas a la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano, así como aquellos que la propia Subsecretaría efectúe coordinadamente con otras dependencias y entidades de las administraciones públicas Federal, estatales y municipales, llevar los registros correspondientes y operar un sistema de información para tal efecto;
- V. Coadyuvar a la integración de programas e informes institucionales, de gobierno, de ejecución del Plan Nacional de Desarrollo, de labores de la Secretaría, de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y al proyecto del Presupuesto de Egresos de la Federación, con información relativa a los programas de desarrollo social y de combate a la pobreza, y

- VI. Participar, con la Dirección General de Evaluación de los Programas Sociales, en la formulación de indicadores de evaluación y de gestión y de los mecanismos públicos de supervisión, evaluación y seguimiento.

Artículo 26. La Dirección General de Ordenación del Territorio tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la elaboración, operación, seguimiento, evaluación, revisión y actualización de las acciones de ordenación del territorio derivadas de los planes y programas correspondientes y vigilar su cumplimiento;
- II. Instrumentar las acciones de ordenación del territorio derivadas de los planes y programas correspondientes, formulando recomendaciones para su cumplimiento en los convenios y acuerdos que en la materia suscriba la Secretaría con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y con los gobiernos estatales y municipales, con la participación de los sectores social y privado;
- III. Instrumentar procesos de planeación, normatividad, estudios y proyectos que permitan ordenar regionalmente el territorio nacional;
- IV. Fomentar y conducir la participación de los tres órdenes de gobierno y de los representantes del sector privado y de las organizaciones de la sociedad civil en la planeación de la ordenación del territorio;
- V. Establecer y promover programas regionales de ordenación del territorio en el marco de los planes y programas correspondientes;
- VI. Realizar estudios, diagnósticos y programas de prospectiva del territorio, donde se identifiquen potencialidades y limitaciones;
- VII. Elaborar y difundir diagnósticos sobre la estructura territorial y definir dinámicas y mutaciones territoriales;
- VIII. Coordinar, promover y articular acciones intersecretariales tendientes a la ordenación del territorio;
- IX. Elaborar proyectos estratégicos de acción regional, que permitan planificar y llevar a cabo la prospectiva del territorio urbano y la sinergia espacial;
- X. Operar los fondos de recursos de inversión destinados a la instrumentación de los programas de ordenación del territorio;
- XI. Impulsar estudios, proyectos y programas que promuevan la competitividad y el desarrollo sustentable de las regiones a través de la aplicación de modelos de mejores prácticas, así como programas de asistencia técnica y capacitación a técnicos y operadores de la infraestructura y los servicios de impacto regional;
- XII. Participar con la Dirección General de Desarrollo Urbano y Regional en estudios, proyectos, programas, modelos de mejores prácticas, asistencia técnica, capacitación y obras sobre infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano y el bienestar social, y apoyar a la Subsecretaría de Prospectiva, Planeación y Evaluación en la realización de estudios de política económica y social para la ordenación del territorio, y
- XIII. Proponer, en coordinación con la Dirección General de Asuntos Jurídicos, las adecuaciones al marco jurídico que contribuya a promover la ordenación del territorio.

Artículo 27. La Dirección General de Desarrollo Urbano y Regional tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la formulación, ejecución, seguimiento, evaluación, revisión y actualización de las acciones de desarrollo urbano derivadas de los planes y programas correspondientes y vigilar su cumplimiento;

- II. Instrumentar las acciones de desarrollo urbano derivadas de los planes y programas correspondientes, formulando recomendaciones para su cumplimiento en los convenios y acuerdos que en la materia suscriba la Secretaría con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con los gobiernos estatales y municipales y con los sectores social y privado;
- III. Instrumentar la promoción y normatividad tendiente a la gobernabilidad de ciudades y zonas metropolitanas;
- IV. Instrumentar la promoción y normatividad tendiente a la competitividad de ciudades y zonas metropolitanas;
- V. Instrumentar la promoción y normatividad tendiente a la cohesión social y cultural de ciudades y zonas metropolitanas;
- VI. Instrumentar la promoción y normatividad tendiente a la planificación y gestión en ciudades y zonas metropolitanas;
- VII. Proponer a los gobiernos de los estados la fundación de centros de población;
- VIII. Promover y participar en la elaboración de mecanismos de planeación urbana y regional que las entidades federativas y los municipios soliciten, así como para la coordinación de acciones e inversiones que propicien el desarrollo urbano y regional en las zonas conurbadas, metropolitanas y de los sistemas de centros de población;
- IX. Elaborar y coordinar estudios sobre planeación urbana y regional, así como apoyar a la Subsecretaría de Prospectiva, Planeación y Evaluación en la realización de estudios de política económica y social relacionados con la materia;
- X. Brindar capacitación a los servidores públicos de los gobiernos estatales y municipales, y otorgar asistencia técnica en la formulación, ejecución, seguimiento, evaluación, revisión y actualización de sus planes, programas e instrumentos jurídicos y administrativos que en materia de desarrollo urbano y regional soliciten;
- XI. Operar los fondos de recursos de inversión destinados a la instrumentación de los programas relacionados con el hábitat;
- XII. Proponer, en coordinación con la Dirección General de Asuntos Jurídicos, las adecuaciones al marco jurídico que contribuyan a promover el desarrollo urbano y regional;
- XIII. Emitir el dictamen técnico de impacto urbano y regional sobre la procedencia de obras de infraestructura y equipamiento que promuevan las instancias de los gobiernos Federal, estatales y municipales; así como para las manifestaciones de impacto ambiental que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales solicite, a efecto de que se cumplan la legislación y los planes y programas de desarrollo urbano y regional;
- XIV. Fomentar y promover, en coordinación con otras dependencias del Gobierno Federal, así como con los gobiernos estatales y municipales, el desarrollo urbano sustentable de ciudades y regiones;
- XV. Coordinarse con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que las dependencias del Ejecutivo Federal, así como las instituciones de crédito, autoricen acciones en congruencia con la legislación y los planes y programas de desarrollo urbano, y
- XVI. Asesorar a los gobiernos de los estados y municipios, cuando lo soliciten, en la modernización de los catastros y registros públicos de la propiedad.

Artículo 28. La Dirección General de Suelo y Reserva Territorial tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Instrumentar las acciones relativas a suelo y reservas territoriales derivadas de los planes y programas correspondientes, formulando recomendaciones para su cumplimiento en los convenios y acuerdos que en la materia suscriba la Secretaría con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con los gobiernos estatales y municipales y con los sectores social y privado;
- II. Inducir el desarrollo urbano ordenado, a través de la incorporación de suelo en los centros de población, en coordinación con las correspondientes dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- III. Coordinarse con las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, a fin de coadyuvar ofertando suelo que permita orientar acciones hacia los programas y proyectos de ordenación del territorio y desarrollo urbano;
- IV. Promover y participar en los mecanismos de planeación regional que se convengan con las entidades federativas, con participación de los municipios, para coordinar acciones en materia de suelo que propicien la ordenación del territorio de las regiones, de las aglomeraciones, las zonas conurbadas y metropolitanas y de los sistemas de centros de población;
- V. Proponer la celebración de convenios, así como la definición y concertación de diversos instrumentos entre la Administración Pública Federal y los gobiernos de las entidades federativas, con la participación de los municipios correspondientes, para el establecimiento y administración de suelo urbano en aglomeraciones, zonas conurbadas y metropolitanas, así como participar en las comisiones de conurbación o metropolitanas respectivas y en la formulación y ejecución de los programas de ordenación de dichas zonas;
- VI. Elaborar e identificar el inventario de suelo urbano apto para constituir reservas territoriales;
- VII. Operar los fondos de recursos de inversión destinados a instrumentar las acciones relativas a suelo y reservas territoriales, derivadas de los programas correspondientes;
- VIII. Dictaminar la procedencia de la incorporación de tierras de origen ejidal, comunal, de propiedad federal y terrenos nacionales al desarrollo urbano y la vivienda;
- IX. Gestionar, programar y establecer la articulación interinstitucional para habilitar suelo apto para el desarrollo urbano en reservas territoriales;
- X. Desarrollar la programación de reservas territoriales para vivienda y desarrollo urbano en ciudades y zonas metropolitanas;
- XI. Apoyar y asesorar a los gobiernos de las entidades federativas y municipios, en coordinación con la Comisión Nacional de Fomento a la Vivienda, en materia de suelo y reservas territoriales para vivienda;
- XII. Verificar y evaluar que las dependencias y entidades federales, estatales y municipales que administren suelo y reservas territoriales, de propiedad federal o terrenos nacionales, para el desarrollo urbano y la vivienda, cumplan con los planes de desarrollo urbano, así como con las políticas, normas, acuerdos, convenios y disposiciones jurídicas aplicables;
- XIII. Coordinarse con las dependencias de la Administración Pública Federal y particularmente con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que las instituciones de crédito no autoricen operaciones contrarias a la legislación y a los planes o programas de desarrollo urbano, y
- XIV. Elaborar y coordinar estudios sobre suelo y reservas territoriales, en referencia con la ordenación del territorio y la planificación del desarrollo urbano, y apoyar a la Subsecretaría de Prospectiva, Planeación y Evaluación en la realización de estudios de política económica y social, relacionados con la materia.

Artículo 29. La Dirección General de Atención Social a la Vivienda Urbana y Rural tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Gestionar ante las instancias correspondientes, recursos fiscales destinados a subsidios, para operar programas de vivienda y de mejoramiento de vivienda urbana y rural;
- II. Diseñar, en coordinación con la Comisión Nacional de Fomento a la Vivienda, programas de apoyo a la vivienda para los sectores de bajos ingresos, de acuerdo a la demanda existente, considerando las condiciones específicas por entidad federativa y localidad;
- III. Establecer las reglas de operación y coordinar la ejecución de los programas de ahorro y subsidios para la vivienda progresiva;
- IV. Operar los programas de vivienda urbana y rural que establezca la Secretaría, en coordinación con otras entidades de la Administración Pública Federal, con los gobiernos estatales y municipales y con los beneficiarios;
- V. Considerar las propuestas de la población para los programas de vivienda urbana y rural, concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado y darles seguimiento;
- VI. Operar en coordinación con la Comisión Nacional de Fomento a la Vivienda, los mecanismos de selección de los beneficiarios de programas de vivienda urbana y rural operados por la Secretaría, que consideren el otorgamiento de subsidios, en congruencia con la política de desarrollo social;
- VII. Definir, en coordinación con la Comisión Nacional de Fomento a la Vivienda, los criterios de recuperación de las aportaciones estatales y municipales en programas de vivienda progresiva y de mejoramiento de vivienda, operados a través de subsidios, y evaluar su comportamiento;
- VIII. Programar de manera conjunta con las autoridades de las entidades federativas y de los municipios, así como de sus organismos especializados de vivienda, la aplicación de programas de subsidio directo operados por la Secretaría, su distribución y modalidades en beneficio de los sectores de menores ingresos;
- IX. Diseñar y proponer ante las autoridades financieras y la Comisión Nacional de Fomento a la Vivienda, las reglas específicas de aplicación de los programas de subsidio a la vivienda y sus modalidades de ejecución para vivienda progresiva, mejoramiento, ampliación, paquete de materiales, así como para la adquisición de reservas territoriales y su urbanización;
- X. Dar seguimiento a los procesos de escrituración individual de las viviendas entregadas con apoyo de subsidios federales;
- XI. Elaborar e integrar el padrón único de beneficiarios de subsidio para vivienda y mejoramientos;
- XII. Desarrollar proyectos y técnicas de construcción de vivienda urbana y rural con criterios ecotécnicos y de respeto a los usos y costumbres de la población, así como el uso de nuevas tecnologías que reduzcan costos y tiempos de edificación, conforme a los trabajos que desarrolle la Comisión Nacional de Fomento a la Vivienda;
- XIII. Operar programas de autoconstrucción y mejoramiento de vivienda urbana y rural, para los sectores sociales más desprotegidos, respetando, en su caso, los usos y costumbres de la población;
- XIV. Apoyar con insumos a la población de menores ingresos, para desarrollar la autoconstrucción y el mejoramiento de vivienda urbana y rural;
- XV. Apoyar con capacitación y asistencia técnica a la población de menores ingresos, en materia de autoconstrucción y mejoramiento de vivienda;

- XVI. Identificar y reunir las propuestas operativas de mejora y aportaciones de nuevas modalidades o variantes de subsidio para la vivienda, que formulen las autoridades locales y organismos especializados en la materia;
- XVII. Operar, administrar y fortalecer la coordinación y colaboración con las autoridades locales y sus organismos especializados de vivienda, en materia de asignación de subsidios habitacionales, en todas sus modalidades;
- XVIII. Representar al Subsecretario de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio en acciones de prevención, atención y evaluación, ante los impactos en suelo y vivienda, de los fenómenos naturales;
- XIX. Proponer, en coordinación con la Dirección General de Suelo y Reserva Territorial, la elaboración de cartografías y planos de georriesgo que determinen los grados de afectación del suelo y la vulnerabilidad de los asentamientos humanos, ante impactos por desastres naturales;
- XX. Fortalecer la comunicación e intercambio de información con el Centro Nacional de Prevención de Desastres, los sistemas de protección civil y los organismos internacionales, para estar en condiciones de atender con oportunidad la ocurrencia de fenómenos naturales;
- XXI. Concertar la participación del sector privado y académico, en apoyo del sector social, con la finalidad de brindar asesoría y capacitación técnica permanente a la población, para mejorar su vivienda, evitando la vulnerabilidad ante los fenómenos naturales;
- XXII. Participar en la formulación de las reglas de operación de los programas y fondos para atender los desastres naturales, en materia de suelo urbano y vivienda;
- XXIII. Definir los lineamientos, normas y mecanismos para ejecutar actividades y programas, en coordinación con las direcciones generales de Desarrollo Urbano y Regional, de Ordenación del Territorio y de Suelo y Reserva Territorial, en materia de prevención y atención de riesgos en asentamientos humanos;
- XXIV. Coordinar la instauración de programas emergentes, con acciones encaminadas a atender los daños en suelo y vivienda, generados por desastres naturales, garantizando la aplicación y transparencia de los recursos;
- XXV. Coordinar las actividades de evaluación y magnitud de daños y la elaboración de padrones de damnificados en asentamientos humanos, ocasionados por desastres naturales;
- XXVI. Propiciar la participación de empresas productoras y distribuidoras, que garanticen el abasto y suministro oportuno de materiales de construcción, en apoyo a programas emergentes de vivienda;
- XXVII. Impulsar acciones encaminadas al desarrollo de programas de reconstrucción, mediante procesos de autoconstrucción y reubicación de viviendas asentadas en zona de riesgo;
- XXVIII. Promover la elaboración y difusión de material didáctico como apoyo y orientación técnica, para beneficiarios de programas emergentes de vivienda, involucrando la participación del servicio social de pasantes;
- XXIX. Participar y dar seguimiento a los programas, fondos y fideicomisos que administren y ejerzan recursos destinados a la atención de los impactos de desastres naturales, y
- XXX. Realizar estudios de evaluación *ex-post*, que permitan conocer los impactos sociales de los programas emergentes de vivienda y en especial los de reubicación.

Artículo 30. La Dirección General de Evaluación de los Programas Sociales tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer los lineamientos y criterios para la evaluación de los programas sociales y acciones que realicen las unidades administrativas centrales y órganos desconcentrados de la Secretaría, las entidades del Sector y los gobiernos estatales y municipales, con los recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación del ramo administrativo correspondiente al desarrollo social, así como del ramo general de aportaciones federales para entidades federativas y municipios, relativos al desarrollo social;
- II. Realizar estudios e investigaciones para la identificación de técnicas, metodologías y mecanismos de evaluación de los programas sociales;
- III. Diseñar, en coordinación con los responsables de los programas sociales, el conjunto de indicadores de evaluación de impacto económico, social, cobertura, eficiencia, territorialidad, desempeño y gestión de los programas y acciones señalados en la fracción I de este artículo y someterlos a la autorización de las instancias competentes;
- IV. Establecer la metodología, las fuentes de información, los mecanismos de distribución y los resultados para la asignación de los recursos del ramo general de aportaciones federales para entidades federativas y municipios, relativos a la materia de desarrollo social, del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- V. Convenir con los gobiernos de las entidades federativas, la metodología y mecanismos de distribución para las asignaciones municipales, que den como resultado equidad en la distribución de los recursos a que se refiere la fracción I de este artículo;
- VI. Diseñar y establecer mecanismos públicos de evaluación periódica de los programas sociales señalados en la fracción anterior, escuchando a las comisiones de Desarrollo Social del H. Congreso de la Unión, a la Comisión para el Desarrollo Social y Humano de la Presidencia de la República y al Consejo Consultivo Ciudadano de la Secretaría;
- VII. Realizar el seguimiento de la ejecución y la evaluación de impacto socioeconómico de los programas sociales de las unidades administrativas centrales de la Secretaría y sus órganos desconcentrados, así como de las entidades del Sector;
- VIII. Normar, coordinar y supervisar las evaluaciones externas de los programas sociales, que lleven a cabo instituciones académicas y otras de tipo social especializadas, respecto a los programas y acciones financiados con los recursos a que se refiere la fracción I de este artículo;
- IX. Evaluar los resultados de ejecución, en el ámbito estatal, de los programas sociales de las unidades administrativas centrales de la Secretaría, de sus órganos desconcentrados y de las entidades del Sector, en función de los objetivos y metas de desarrollo social del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas sectoriales, regionales y especiales;
- X. Evaluar el impacto socioeconómico de los programas sociales, obras y servicios relativos al desarrollo social y regional, financiados con recursos del ramo administrativo correspondiente al desarrollo social del Presupuesto de Egresos de la Federación, que realicen las dependencias, entidades e instituciones de las administraciones públicas Federal y estatales;
- XI. Evaluar la ejecución y efectuar los registros correspondientes de los programas sociales que realicen los gobiernos estatales y municipales, con los recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación del ramo general de aportaciones federales para entidades federativas relativos al desarrollo social;
- XII. Establecer y operar un sistema de información y evaluación de los programas sociales y de las acciones financiadas con los recursos referidos en la fracción I de este artículo, de acuerdo con las normas y políticas aplicables;

- XIII. Preparar y someter a consideración del Secretario los informes de evaluación institucionales y coadyuvar con las unidades administrativas responsables de la preparación de los informes relacionados con el Plan Nacional de Desarrollo, la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y otros informes requeridos por las diversas dependencias de la Administración Pública Federal, en lo relativo a los programas del Sector;
- XIV. Realizar estudios focalizados e investigaciones de campo sobre grupos y programas sociales, a los que se hayan destinado recursos previstos en la fracción I de este artículo, en coordinación con las correspondientes unidades administrativas centrales y órganos desconcentrados de la Secretaría, con otras dependencias de la Administración Pública Federal y con organizaciones de los sectores académico, social y privado;
- XV. Apoyar a la Coordinación General de Prospectiva y Planeación en la realización de estudios de política económica y social, en materia de desarrollo regional, ordenamiento territorial y de vivienda;
- XVI. Proporcionar a la Unidad de Comunicación Social la información sobre el avance y evaluación de los programas sociales para su difusión, y
- XVII. Promover, en coordinación con el Instituto Nacional de Desarrollo Social, procesos de capacitación para evaluación de los programas sociales, dirigidos a servidores públicos de las administraciones públicas Federal, estatales y municipales.

Artículo 31. La Dirección General de Relaciones Internacionales tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Atender los asuntos internacionales de la Secretaría, brindando el apoyo necesario al Secretario, coordinándose con las unidades administrativas, con las entidades del Sector y con la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- II. Establecer las relaciones internacionales necesarias para el cabal cumplimiento de los objetivos y metas de la Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- III. Proponer políticas, criterios, objetivos, metas y estrategias para la Secretaría en el ámbito internacional;
- IV. Promover los intereses específicos de las diferentes unidades administrativas de la Secretaría en materia internacional ante las diferentes instancias, instituciones internacionales y gobiernos extranjeros y dar seguimiento a las acciones correspondientes, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- V. Atender, canalizar y dar seguimiento a las demandas que los organismos internacionales hagan a la Secretaría, a sus unidades administrativas centrales, órganos desconcentrados y entidades del Sector, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- VI. Gestionar ante los organismos internacionales de carácter público, apoyos técnicos, financieros y de otros tipos, en beneficio de los diferentes proyectos, estrategias y programas de la Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- VII. Coordinarse con las unidades administrativas de la Secretaría y con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de las entidades federativas, para el mejor despacho de los asuntos de su competencia;
- VIII. Proporcionar, de acuerdo con las políticas establecidas por la Subsecretaría de Prospectiva, Planeación y Evaluación, la información, asesoría y cooperación técnica que le requieran otras unidades administrativas de la Secretaría, así como otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de las entidades federativas;

- IX. Dirigir y coordinar las oficinas de la Secretaría ubicadas fuera de la República Mexicana, apoyarlas y encomendarles la atención de los asuntos de su competencia, coordinándose, en su caso, con las unidades administrativas centrales de la dependencia, sus órganos desconcentrados y entidades del Sector;
- X. Proponer y, en su caso, negociar y dar seguimiento a los acuerdos, convenios de colaboración y declaraciones conjuntas que el titular de la Secretaría promueva ante sus contrapartes de países extranjeros;
- XI. Promover la participación de instituciones, asociaciones, organismos y corporaciones extranjeras en los proyectos y programas de la Secretaría;
- XII. Proponer la posición oficial de la Secretaría y coordinar su participación en los foros internacionales de su competencia e interés, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- XIII. Impulsar la participación en foros internacionales de las unidades administrativas centrales de la Secretaría, sus órganos desconcentrados, las entidades del Sector y los organismos de la sociedad civil que realicen actividades de desarrollo social, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- XIV. Proponer la agenda de eventos, giras y foros internacionales en los cuales la Secretaría deba participar, así como el alcance y nivel de la misma, y
- XV. Realizar análisis, estudios de prospectiva en el entorno internacional e investigaciones sobre las mejores prácticas internacionales en las materias de la competencia de la Secretaría.

Artículo 32. La Dirección General de Programación y Presupuesto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conducir y coordinar el proceso de programación y presupuestación de la Secretaría y del Sector, con base en los lineamientos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la elaboración de los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales, para integrar el programa operativo anual y el proyecto del presupuesto de egresos anual del Sector;
- II. Asesorar a las unidades responsables en lo relativo a la estructuración de sus programas y sobre la correlación entre éstos y las previsiones presupuestarias correspondientes;
- III. Autorizar y comunicar las asignaciones del Presupuesto de Egresos de la Federación y los programas de inversión aprobados, correspondientes a las unidades administrativas centrales de la Secretaría, órganos desconcentrados y entidades del Sector, de conformidad con los calendarios autorizados;
- IV. Gestionar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a solicitud de las unidades administrativas correspondientes, la asignación, aprobación y modificación de los conceptos y partidas autorizadas del Presupuesto de Egresos de la Federación, incluyendo las relativas a servicios personales que competan a la Secretaría, a sus órganos desconcentrados y a las entidades del Sector, llevando su registro y control;
- V. Normar, autorizar y controlar la aplicación del Presupuesto de Egresos de la Federación, en lo que compete a las unidades administrativas centrales de la Secretaría, órganos desconcentrados y entidades del Sector e intervenir en su ejercicio;
- VI. Gestionar ante la Tesorería de la Federación la ministración o radicación de recursos de conformidad con los calendarios autorizados, previo análisis del ejercicio de sus presupuestos, el desarrollo de sus programas y de sus disponibilidades financieras;

- VII. Promover y gestionar la asignación de líneas de crédito globales y específicas ante la Tesorería de la Federación, comunicar su asignación a las unidades administrativas centrales, órganos desconcentrados y entidades del Sector, realizar el seguimiento de las cuentas bancarias y fungir como enlace único, en el ámbito central, entre las unidades administrativas y la institución bancaria corresponsal autorizada;
- VIII. Gestionar la autorización de recursos para la constitución del fondo rotatorio de la Secretaría, administrar su distribución entre sus unidades administrativas y establecer políticas, lineamientos y el procedimiento para su manejo, control y reintegro;
- IX. Certificar la disponibilidad presupuestal de las unidades administrativas centrales de la Secretaría, para la celebración de contratos y trámites de pagos;
- X. Efectuar la revisión de la procedencia programática, presupuestal, administrativa, legal y fiscal del gasto de las unidades administrativas centrales y coordinar el proceso de autorización de gastos restringidos en dichas unidades y en los órganos desconcentrados;
- XI. Coordinar el proceso de integración de los programas de ahorro, racionalidad y austeridad presupuestaria, conforme a los lineamientos que establezcan las secretarías de Hacienda y Crédito Público y Contraloría y Desarrollo Administrativo;
- XII. Requerir y analizar la información relativa al desarrollo de los programas de la Secretaría, de sus órganos administrativos desconcentrados y de las entidades del Sector; e informar a las instancias normativas correspondientes acerca del cumplimiento de los programas y del ejercicio de los presupuestos;
- XIII. Evaluar y dar seguimiento a la ejecución del presupuesto y al cumplimiento de las metas comprometidas en el programa-presupuesto anual de la Secretaría, sus órganos desconcentrados y entidades del Sector;
- XIV. Establecer la coordinación con las instituciones financieras que operan créditos externos, con la participación de las unidades administrativas competentes y participar, en los términos que señalan las disposiciones legales aplicables, en la gestión de créditos y aportaciones externas para financiar programas a la Secretaría y su reembolso, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- XV. Participar en la constitución, registro, control y gestión financiera de los fideicomisos, mandatos, actos y contratos análogos que tramite la Secretaría, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XVI. Llevar la contabilidad general de la Secretaría conforme a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal e integrar la Cuenta de la Hacienda Pública Federal del ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Federación que corresponda, de acuerdo con las normas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XVII. Mantener la guarda y custodia de la documentación original justificativa y comprobatoria que respalde el pago de las cuentas por liquidar certificadas que tramiten las unidades administrativas centrales de la Secretaría;
- XVIII. Generar, recabar y proporcionar la información que le requieran las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, para el Sistema Integral de Información y la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y elaborar los informes que soliciten sobre el cumplimiento de objetivos y metas de los programas ejecutados en el ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XIX. Registrar los ingresos que por diversos conceptos perciba la Secretaría y, en su caso, promover el cobro de los adeudos;

- XX. Fungir como representante legal de la Secretaría en las declaraciones fiscales que deban presentarse ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los trámites que para el ejercicio del presupuesto deben realizarse ante las instituciones bancarias;
- XXI. Operar y mantener actualizado el Sistema Integral de Presupuesto y Contabilidad del Sector y brindar el soporte técnico que requieran las unidades ejecutoras del gasto, y
- XXII. Elaborar y difundir normas y guías técnicas para la programación, presupuestación, fiscalización, contabilidad, organización y procedimientos para el ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Federación, en apoyo a las unidades administrativas centrales de la Secretaría, sus órganos desconcentrados y entidades del Sector.

Artículo 33. La Dirección General de Organización, Calidad e Innovación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer a la Oficialía Mayor, las modificaciones a la estructura orgánica de la Secretaría y de sus unidades administrativas, órganos desconcentrados y entidades del Sector;
- II. Proponer y conducir la actualización de instrumentos normativos en materia de organización institucional, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, de sus órganos desconcentrados y de las entidades del Sector y someter a la consideración de la Oficialía Mayor las propuestas resultantes;
- III. Coordinar y promover la elaboración, instrumentación, seguimiento y evaluación de los programas de calidad e innovación administrativa de la Administración Pública Federal, conforme a los lineamientos que emitan las dependencias competentes, y asesorar al respecto a las unidades administrativas centrales de la dependencia, de sus órganos desconcentrados y entidades del Sector;
- IV. Coordinar y promover la elaboración, instrumentación, seguimiento y evaluación de los programas de calidad e innovación de la Administración Pública Federal, conforme a los lineamientos que emitan las dependencias competentes, y asesorar al respecto a las unidades administrativas centrales de la dependencia, de sus órganos desconcentrados y de las entidades del Sector;
- V. Definir programas e instrumentar medidas orientadas a fomentar, en el personal de la Secretaría, una cultura de racionalización del gasto, optimización de recursos y calidad total en el servicio al público;
- VI. Conformar el archivo documental de los sistemas de aseguramiento de la calidad en la Secretaría;
- VII. Orientar y capacitar a las unidades administrativas del Sector y coadyuvar con ellas en el desarrollo de propuestas de estructuras orgánicas, funciones, normas de operación y esquemas de funcionamiento que garanticen la calidad de los servicios;
- VIII. Analizar las propuestas de reestructuraciones, creaciones, modificaciones y eliminaciones orgánico-funcionales de las unidades administrativas centrales y órganos desconcentrados de la Secretaría y gestionar las correspondientes a las entidades del Sector;
- IX. Participar en el estudio y en el proceso de aprobación de las estructuras ocupacionales y salariales de la Secretaría, así como en el establecimiento y la aplicación de las políticas y lineamientos de productividad y eficiencia de la dependencia;
- X. Proponer lineamientos para el mejoramiento y rediseño de los procesos y sistemas; identificar, en coordinación con las dependencias involucradas, áreas de oportunidad para la realización óptima de los recursos, y apoyar la implantación de proyectos de cambio en los procesos, con el objeto de validar los resultados en el cumplimiento de los estándares de calidad en los servicios;

- XI. Dirigir, aplicar y evaluar la formación y el fomento de una cultura de calidad en el ámbito institucional y llevar a cabo los proyectos orientados al mejoramiento de los servicios;
- XII. Diseñar y operar, en coordinación con las unidades administrativas centrales de la Secretaría, de sus órganos desconcentrados y entidades del Sector, un sistema de seguimiento y evaluación de los procesos administrativos, con base en indicadores de desempeño y eficiencia;
- XIII. Asegurar la mejora de los procesos administrativos, con base en un sistema de evaluación y el análisis de encuestas de opinión a los usuarios;
- XIV. Participar, en coordinación con la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en la elaboración y actualización permanente del Reglamento Interior de la Secretaría;
- XV. Formular el Manual de Organización General de la Secretaría y mantenerlo actualizado, así como apoyar y coordinar la integración de los manuales de organización específicos, de procedimientos y, en su caso, de servicios al público, de las unidades administrativas centrales, órganos desconcentrados y entidades del Sector;
- XVI. Coordinar y evaluar los programas y acciones concertadas con las unidades administrativas centrales de la Secretaría, sus órganos desconcentrados y entidades del Sector, tendientes a fomentar la reducción del gasto, la generación de ingresos adicionales, la desregulación presupuestaria y la organización y normatividad para su modernización administrativa;
- XVII. Coordinar los programas y acciones concertadas con las unidades administrativas centrales de la Secretaría, sus órganos desconcentrados y entidades del Sector, tendientes a fomentar sus acciones sobre el manejo ambiental de los recursos materiales;
- XVIII. Promover y coadyuvar con las unidades administrativas de la Secretaría y de sus órganos desconcentrados, en el diseño e instrumentación de las medidas preventivas y correctivas para el fortalecimiento del control interno, y proponer medidas y acciones sobre ello a las entidades del Sector;
- XIX. Actuar como enlace de la Oficialía Mayor en las acciones de su competencia, cuando participen dos o más unidades administrativas o entidades del Sector, y
- XX. Promover acuerdos y convenios de coordinación con instancias y autoridades vinculadas con la eficacia y la transparencia en la ejecución de programas relacionados al Sector.

Artículo 34. La Dirección General de Informática, Telecomunicaciones y Desarrollo Tecnológico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar, operar y mantener los bienes y servicios informáticos y de telecomunicaciones de la Secretaría; asesorar y proporcionar la asistencia técnica para quienes los operan en sus unidades administrativas centrales, órganos desconcentrados y entidades del Sector, y proponer al Oficial Mayor las medidas conducentes a su optimización;
- II. Coordinar la integración, ejecución, evaluación y seguimiento del Programa de Desarrollo Informático de la Secretaría;
- III. Proporcionar a la Secretaría la infraestructura de telecomunicaciones que permita mantener enlaces continuos de voz y datos;
- IV. Establecer, bajo las premisas de calidad e innovación, normas y criterios para la optimización y aplicación de recursos, en el empleo de los sistemas informáticos y de telecomunicaciones en la Secretaría;
- V. Normar, coordinar, contratar y dictaminar la procedencia técnica en la adquisición, arrendamiento, ampliación o modificación de equipos, servicios de mantenimiento, instalaciones y sistemas de informática y de telecomunicaciones en las unidades administrativas centrales y órganos desconcentrados de la Secretaría;

- VI. Promover el desarrollo tecnológico y apoyar los programas de modernización administrativa en materia de informática y telecomunicaciones en la Secretaría, así como coordinar técnicamente las acciones relacionadas al sistema “e- *gobierno*” a partir de las directrices que le marque el Oficial Mayor, directamente o por conducto de la Dirección General de Organización, Calidad e Innovación;
- VII. Fungir como Secretario Técnico en el Comité de Informática de la Secretaría y vigilar el cumplimiento de los acuerdos y recomendaciones que de él emanen;
- VIII. Apoyar a la Subsecretaría de Prospectiva, Planeación y Evaluación, a partir de las directrices que le marque el Oficial Mayor, en las actividades de integración, consolidación y administración de la estadística en materia de desarrollo social y para otorgar los servicios de procesamiento de datos a las unidades administrativas de la Secretaría, y
- IX. Formular los estudios y proyectos en materia informática y de telecomunicaciones que le sean solicitados por las unidades de la Secretaría para el desarrollo de los programas sociales.

CAPÍTULO VII

DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

Artículo 35. La Secretaría contará con los órganos desconcentrados a que se refiere el presente Reglamento y los que lleguen a determinar otras disposiciones jurídicas aplicables. Estarán a cargo de un titular, cuya denominación se precisa en cada caso, contarán con las unidades administrativas necesarias para cumplir con su objeto que sean aprobadas en su presupuesto y tendrán las atribuciones genéricas siguientes:

- I. Establecer, conforme a las políticas que dicte el Secretario, los lineamientos, normas, sistemas y procedimientos del órgano desconcentrado, tanto de carácter técnico-normativo, como para la administración de sus recursos humanos, financieros y materiales, de acuerdo con sus programas y objetivos y las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento del órgano desconcentrado;
- III. Dirigir las actividades del órgano desconcentrado y coordinarse con las unidades administrativas de la Secretaría y del Sector, para la ejecución de sus programas y acciones;
- IV. Formular el programa anual de actividades del órgano desconcentrado;
- V. Proponer al Secretario los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes y demás disposiciones jurídicas, en los asuntos que competan al órgano desconcentrado;
- VI. Formular el anteproyecto del programa-presupuesto anual del órgano desconcentrado y verificar su correcta y oportuna ejecución, en coordinación con la Dirección General de Programación y Presupuesto;
- VII. Celebrar los actos jurídicos, convenios y contratos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones del órgano desconcentrado;
- VIII. Someter a la consideración del Secretario, a través de la Oficialía Mayor, los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, del órgano desconcentrado;
- IX. Recibir en acuerdo ordinario a los titulares de las unidades administrativas de su adscripción, en acuerdo extraordinario a cualquier otro servidor público y conceder audiencias al público, conforme a los manuales de organización y de procedimientos;
- X. Resolver los recursos administrativos de su competencia;

- XI. Expedir certificaciones de las constancias de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia, y
- XII. Las demás que le señalen el Presidente de la República, el Secretario y las disposiciones jurídicas aplicables y las que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 36. Los órganos desconcentrados a que se refiere este Reglamento, regularán su organización y funcionamiento de conformidad con las disposiciones contenidas en el mismo y, en su caso, en el instrumento jurídico de su creación, así como con las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 37. La Comisión Nacional de Fomento a la Vivienda, como órgano desconcentrado de la Secretaría, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer y proponer la política general de vivienda, de conformidad con los objetivos y prioridades que marque el Plan Nacional de Desarrollo;
- II. Definir los lineamientos, normas y mecanismos para ejecutar la política general de vivienda, con la participación de las entidades federativas y de los municipios, así como de los sectores social y privado;
- III. Instalar el Consejo Nacional de Vivienda y establecer los lineamientos para su operación;
- IV. Fijar directrices y mecanismos que permitan coordinar el Sistema Nacional de Vivienda con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, así como con los sectores social y privado, y establecer las bases para la operación del mismo;
- V. Elaborar, dar seguimiento y evaluar el Programa Sectorial de Vivienda, así como los programas que de él deriven y proponer, en su caso, las adecuaciones correspondientes;
- VI. Implementar las directrices del Plan Nacional de Desarrollo y del Programa Sectorial de Vivienda;
- VII. Formular y establecer, de manera conjunta con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, esquemas, mecanismos y programas de financiamiento para la vivienda;
- VIII. Establecer vínculos institucionales, convenios de asistencia técnica e intercambio de información con gobiernos nacionales y organismos internacionales;
- IX. Impulsar acciones de fomento a la vivienda, principalmente de interés social y popular;
- X. Proponer directrices y lineamientos que promuevan la formulación de una política de habilitación de reservas territoriales y de financiamiento del suelo para la vivienda;
- XI. Promover, impulsar y coordinar los esfuerzos de las diferentes instituciones de los sectores público, social y privado, en sus respectivos ámbitos de competencia, en la ejecución de acciones para el desarrollo de la vivienda en los aspectos de abasto de tierra, desarrollo urbano, normativos, tecnológicos, productivos y sociales;
- XII. Analizar el desarrollo de los programas de los organismos nacionales, estatales y municipales de vivienda;
- XIII. Establecer una coordinación con organismos nacionales, estatales y municipales de vivienda, a fin de impulsar el fortalecimiento financiero y la modernización de los mismos;
- XIV. Otorgar asesoría a las autoridades de las entidades federativas y municipios que lo soliciten, en la elaboración, ejecución y evaluación de programas de vivienda;
- XV. Promover la celebración de instrumentos de coordinación y concertación para el fomento e impulso a la vivienda, principalmente la de interés social y popular;

- XVI. Realizar y promover investigaciones y estudios en materia de vivienda;
- XVII. Expedir su manual de organización interna, y
- XVIII. Las demás que le señale el titular del Ejecutivo Federal.

Artículo 38. Al frente de la Comisión Nacional de Fomento a la Vivienda habrá un Comisionado, designado por el Presidente de la República, que tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros asignados a la Comisión;
- II. Celebrar los actos jurídicos, convenios y contratos que sean necesarios para el adecuado ejercicio de las funciones de la Comisión;
- III. Obtener la información y asistencia técnica necesaria en materia de vivienda;
- IV. Establecer y operar el Consejo Nacional de Vivienda;
- V. Elaborar programas de trabajo e informes, así como encomendar estudios y actividades a grupos de trabajo o comités especializados, y
- VI. Las demás que sean necesarias para el correcto cumplimiento del objetivo de la Comisión.

Artículo 39. El Instituto Nacional de Desarrollo Social, como órgano desconcentrado de la Secretaría, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover, impulsar y coordinar acciones de capacitación, formación, asesoría, investigación e información, dirigidas al fortalecimiento de las capacidades institucionales de los gobiernos de los estados y municipios, así como de las organizaciones de la sociedad civil vinculadas a tareas de desarrollo social y superación de la pobreza;
- II. Establecer y operar un sistema nacional de educación a distancia en el ámbito nacional, para realizar acciones de capacitación, información, divulgación, enseñanza, preparación y adiestramiento, relativas a temas vinculados con la política social y el desarrollo institucional, coordinándose con instituciones públicas y privadas para la operación y mantenimiento de la infraestructura necesaria;
- III. Colaborar con los gobiernos estatales y municipales, mediante acciones de consulta, asesoría, asistencia técnica, capacitación y financiamiento que incidan en el desarrollo institucional, en materia de política social y bienestar común;
- IV. Emitir los lineamientos para la organización y participación de los grupos sociales en la planeación, financiamiento, ejecución, supervisión y control de los programas de desarrollo social;
- V. Promover, en coordinación con la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la adecuación del marco jurídico para fomentar la participación social en los procesos de planeación, ejecución, control y evaluación de los programas y acciones de desarrollo social;
- VI. Promover, en coordinación con las correspondientes unidades administrativas centrales de la Secretaría, sus órganos desconcentrados y entidades del Sector, que los programas de desarrollo social sectoriales, regionales y especiales, incorporen las normas y lineamientos para una efectiva participación de los grupos sociales;

- VII. Fomentar la participación de las organizaciones sociales vinculadas por la naturaleza de su objeto social a los programas y tareas de desarrollo social y del bienestar común, en los programas de desarrollo social, y apoyar y consolidar su capacidad de gestión y respuesta, a través del diseño de acciones y estrategias coordinadas entre la Administración Pública Federal y los gobiernos de los estados y municipios, especialmente en las regiones, zonas, municipios y comunidades del país con mayores rezagos y menor crecimiento, que requieran atención inmediata o prioritaria;
- VIII. Promover acciones de vinculación entre las dependencias y entidades federales, con los gobiernos estatales y municipales, instituciones educativas, públicas y privadas, así como con las organizaciones sociales y las comunidades, en materia de desarrollo social y bienestar común;
- IX. Proporcionar asesoría, capacitación y orientación en materia de organización y participación social a los gobiernos de las entidades federativas y municipios, así como a los sectores social y privado;
- X. Apoyar la intervención de las organizaciones de la sociedad civil en las tareas de desarrollo social y bienestar común, mediante la aplicación de fondos institucionales y la promoción y realización de acciones de gestión, capacitación y asesoría para el desarrollo de sus proyectos; su participación en el diseño, ejecución y evaluación de la política social, y su fortalecimiento organizativo e institucional;
- XI. Orientar los recursos y proyectos seleccionados por el propio Instituto, a las áreas correspondientes de la Secretaría, a sus entidades sectorizadas o, en su caso, a otras dependencias o entidades;
- XII. Promover e incentivar la participación social, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría correspondientes y con otras dependencias y entidades de los gobiernos Federal, estatales y municipales, en la atención y apoyo a la población afectada en casos de emergencia por fenómenos y desastres naturales;
- XIII. Coordinarse con la Dirección General de Evaluación de los Programas Sociales para promover acciones que permitan mejorar la participación social en la evaluación y seguimiento de los programas de desarrollo social;
- XIV. Atender, informar y orientar a las organizaciones sociales sobre los programas de desarrollo social e integrar y operar un sistema de información y seguimiento de las organizaciones sociales que participan en los programas de desarrollo social;
- XV. Promover, coordinar, realizar, publicar y difundir estudios, investigaciones, técnicas y métodos para fortalecer la operación de los programas del Instituto y los procesos de organización y participación social en las acciones de desarrollo social, y
- XVI. Formular e impulsar proyectos de investigación, información, asesoría, apoyo técnico, comunicación y difusión en materia de desarrollo, participación y gestión social con instituciones académicas, de educación superior y de investigación, así como con organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 40. Al frente del Instituto Nacional de Desarrollo Social habrá un Director General, designado por el Presidente de la República, que realizará sus funciones de acuerdo con las políticas que le señale el Secretario y conforme a los lineamientos que emita la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano.

Artículo 41. La Coordinación Nacional del Programa de Educación, Salud y Alimentación, como órgano desconcentrado de la Secretaría, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar el Programa de Educación, Salud y Alimentación y, en su caso, proponer modificaciones al mismo, en el marco de las políticas y estrategias de desarrollo social;

- II. Definir y aplicar los criterios para identificar las regiones de atención y familias beneficiarias del Programa;
- III. Determinar los montos de las transferencias y apoyos alimentario y educativo, conforme al presupuesto del Programa;
- IV. Establecer los mecanismos para hacer llegar los apoyos alimentario y educativo básica a las familias beneficiarias y evaluarlos en coordinación con la Dirección General de Evaluación de los Programas Sociales;
- V. Planear y programar la incorporación gradual al Programa de las regiones de atención y familias beneficiarias, conforme al presupuesto aprobado;
- VI. Proponer y vigilar el cumplimiento de los compromisos que adquieran las familias beneficiarias del Programa;
- VII. Coordinarse con los gobiernos de los estados y municipios, con instituciones de investigación y educación superior y con organizaciones de los sectores social y privado, para el cumplimiento de los objetivos del Programa;
- VIII. Contribuir a la vinculación de las acciones de educación, salud y alimentación del Programa a su cargo, con las políticas y programas de desarrollo social, empleo y bienestar social;
- IX. Elaborar, aplicar y coordinar los sistemas de recolección, procesamiento y análisis de información de las familias beneficiarias del Programa, en coordinación con la Coordinación General de Padrones de Beneficiarios de los Programas Sociales, y
- X. Coordinarse con la Dirección General de Evaluación de los Programas Sociales para la evaluación del Programa.

Artículo 42. La Coordinación Nacional del Programa de Educación, Salud y Alimentación, de conformidad con su decreto de creación, contará para el ejercicio de sus atribuciones con un Consejo, un Coordinador Nacional designado por el Presidente de la República y con las direcciones generales y demás unidades administrativas necesarias para cumplir con su objeto y que sean aprobadas en su presupuesto.

CAPÍTULO VIII

DE LAS DELEGACIONES DE LA SECRETARÍA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

Artículo 43. Las Delegaciones de la Secretaría en las entidades federativas tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Ejecutar los programas y acciones que competan a la Secretaría en el ámbito territorial de la entidad federativa correspondiente, con apego a las normas y lineamientos que determinen el Secretario, la Unidad de Coordinación de Delegaciones y las unidades administrativas centrales competentes, informándoles de los avances y resultados de su ejercicio;
- II. Contribuir en las acciones que convengan los gobiernos Federal y Estatal, para el desarrollo integral de las diversas regiones del país;
- III. Promover, informar y dar seguimiento a las acciones de desconcentración y descentralización del Sector en el ámbito estatal, con la intervención de la Unidad de Coordinación de Delegaciones;
- IV. Coadyuvar con el Secretario en la coordinación de las entidades del Sector, en el ámbito de la entidad federativa;
- V. Elaborar diagnósticos relativos a la problemática local en las materias que competan a la Secretaría;

- VI. Difundir los lineamientos y estrategias de las acciones a cargo de la Secretaría, informar sobre sus avances y logros y analizar la información difundida por los medios de comunicación de la entidad federativa, relativa a los asuntos que competan o interesen a la Secretaría;
- VII. Proporcionar la asesoría y el apoyo técnico que le soliciten las autoridades del Estado y de los municipios, en materia de desarrollo regional y urbano, vivienda y bienestar social, observando las normas, políticas, lineamientos y acuerdos correspondientes;
- VIII. Apoyar, coordinar la ejecución, dar seguimiento e integrar la información de los programas operativos del Sector que se lleven a cabo en la entidad federativa;
- IX. Apoyar los programas especiales para la atención de los sectores sociales más desprotegidos, en especial de los grupos indígenas y de los pobladores de las zonas áridas de las áreas rurales, así como de los colonos de las áreas urbanas, para elevar el nivel de vida de la población, con la intervención de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de los gobiernos estatales y municipales y con la participación de los sectores social y privado;
- X. Apoyar a los organismos descentralizados y desconcentrados del Sector, en la ejecución de los programas que competan a la Secretaría;
- XI. Asesorar a los grupos sociales en su organización y a las organizaciones constituidas, a efecto de promover su participación en los programas del Sector;
- XII. Dar seguimiento a los convenios de concertación de acciones, suscritos con los sectores social y privado, informando a la Unidad de Coordinación de Delegaciones;
- XIII. Aprobar las inversiones para obras y servicios del gasto público federal previamente autorizadas, en coordinación con la Dirección General de Programación y Presupuesto;
- XIV. Intervenir en la celebración, ejecución y supervisión de las obras públicas a cargo de la Secretaría, con apego a las normas, políticas, procedimientos y acuerdos aplicables;
- XV. Integrar y mantener actualizado el inventario de obras de infraestructura y equipamiento realizadas en la entidad federativa, con la participación del Gobierno Federal;
- XVI. Dar seguimiento a la aplicación de los apoyos financieros transferidos a la entidad federativa, a los municipios o a los sectores social y privado;
- XVII. Auxiliar a las unidades administrativas centrales de la Secretaría en la formulación y seguimiento de los convenios de desarrollo social y otros instrumentos de coordinación que suscriban los gobiernos Federal y Estatal, con la participación que corresponda a los municipios, así como de los instrumentos de concertación que se celebren con los sectores social y privado;
- XVIII. Apoyar a las autoridades federales, estatales y municipales que lo soliciten, en la elaboración de los programas y proyectos que deriven de los convenios de desarrollo social que suscriban los gobiernos Federal y Estatal;
- XIX. Analizar y tramitar las solicitudes de recursos destinados a los programas y proyectos derivados de los convenios de desarrollo social que suscriban los gobiernos Federal y Estatal;
- XX. Dar seguimiento a los compromisos contraídos en los convenios de desarrollo social que suscriban los gobiernos Federal y Estatal, así como en los acuerdos de coordinación y en los anexos de ejecución, informando a la Unidad de Coordinación de Delegaciones;
- XXI. Verificar el avance en la ejecución de los programas y proyectos derivados de los convenios de desarrollo social que suscriban los gobiernos Federal y Estatal, y participar en el proceso de liberación de los recursos federales autorizados;

- XXII. Dar seguimiento físico a las obras y servicios de los programas derivados de los convenios de desarrollo social que suscriban los gobiernos Federal y Estatal, así como evaluar sus efectos socioeconómicos, en coordinación con la Dirección General de Evaluación de los Programas Sociales;
- XXIII. Apoyar y supervisar la oportuna administración de los recursos federales autorizados para los distintos programas y proyectos derivados de los convenios de desarrollo social que suscriban los gobiernos Federal y Estatal y dar seguimiento al ejercicio presupuestal de dichos programas;
- XXIV. Apoyar y supervisar la oportuna administración de los recursos federales autorizados para los programas emergentes de vivienda por la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento y dar seguimiento al ejercicio presupuestal de dichos programas y al cumplimiento de la normatividad establecida en las reglas de operación de los programas relativos a los fondos para atender desastres naturales y demás ordenamientos aplicables;
- XXV. Llevar el registro presupuestal de las aportaciones federales, locales y de los beneficiarios respectivos, en los casos de los programas de construcción de obras, derivados de los convenios de desarrollo social que suscriban los gobiernos Federal y Estatal, conforme a la estructura financiera de cada programa;
- XXVI. Analizar, opinar y tramitar las modificaciones presupuestales a los programas y proyectos derivados de los convenios de desarrollo social que suscriban los gobiernos Federal y Estatal;
- XXVII. Vigilar la exacta observancia de la normatividad que rige el ejercicio de los recursos federales asignados, en los convenios de desarrollo social que suscriban los gobiernos Federal y Estatal;
- XXVIII. Apoyar la instrumentación, en los ámbitos estatal y municipal, de mecanismos preventivos y correctivos que permitan la oportuna detección y corrección de desviaciones de recursos, insuficiencias o incongruencias programáticas y presupuestales y en el respectivo ejercicio del gasto público federal, en las acciones derivadas de los convenios de desarrollo social que suscriban los gobiernos Federal y Estatal;
- XXIX. Efectuar visitas de inspección para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, en el ámbito de sus atribuciones;
- XXX. Apoyar a la Dirección General de Evaluación de los Programas Sociales en la evaluación del impacto regional del manejo de los diversos instrumentos de la política económica y social del Gobierno Federal;
- XXXI. Coadyuvar con la Dirección General de Evaluación de los Programas Sociales en la evaluación del cumplimiento de los programas de la Secretaría en su entidad federativa;
- XXXII. Captar y analizar la información sobre las necesidades de tierra al corto y mediano plazos, así como promover y proponer la constitución de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda, en coordinación con la Dirección General de Atención Social a la Vivienda Urbana y Rural y con la Comisión Nacional de Fomento a la Vivienda;
- XXXIII. Apoyar a la Dirección General de Suelo y Reserva Territorial en la dictaminación de la procedencia de la incorporación de terrenos de origen ejidal, comunal y de propiedad federal y terrenos nacionales para el desarrollo urbano y la vivienda, que soliciten las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- XXXIV. Apoyar a la Dirección General de Suelo y Reserva Territorial en la dictaminación técnica de uso del suelo sobre manifestaciones de impacto ambiental que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales solicite;
- XXXV. Formular el anteproyecto del programa-presupuesto anual de la Delegación, someterlo a la consideración de la Unidad de Coordinación de Delegaciones y verificar su correcta y oportuna ejecución, en coordinación con la Dirección General de Programación y Presupuesto;

- XXXVI. Captar y proporcionar a las unidades administrativas centrales competentes, la información relativa al ejercicio del gasto público federal en la entidad federativa para la integración de la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Federal, del Informe de Ejecución del Plan Nacional de Desarrollo, de los informes trimestrales a la Cámara de Diputados y del Informe Anual de Gobierno;
- XXXVII. Integrar y proponer al Secretario, por conducto de la Unidad de Coordinación de Delegaciones, los sistemas y procedimientos para la modernización administrativa de la Delegación, con apego a los lineamientos que formulen las correspondientes unidades administrativas centrales de la Secretaría;
- XXXVIII. Intervenir y, en su caso, efectuar las adquisiciones de bienes y suministros, así como en la celebración de contratos de arrendamiento de inmuebles y de prestación de servicios, de conformidad con las normas y políticas correspondientes;
- XXXIX. Intervenir, en la selección, nombramiento, contratación, ubicación y reubicación del personal de la Delegación, así como llevar su registro y control conforme a las políticas, normas y procedimientos que establezca la Oficialía Mayor, coordinándose con la Coordinación General de Administración y con la Unidad de Coordinación de Delegaciones;
- XL. Instrumentar los programas para la capacitación de los trabajadores, conforme a los lineamientos y metodologías que fijen la Oficialía Mayor y la Coordinación General de Administración;
- XLI. Efectuar el pago de las remuneraciones al personal adscrito a la Delegación;
- XLII. Recibir las quejas y denuncias respecto de la actuación de los servidores públicos de la Delegación y turnar la documentación a la Contraloría Interna, con intervención de la Unidad de Coordinación de Delegaciones;
- XLIII. Operar los sistemas de control de los bienes de activo fijo y de consumo y proponer a la Oficialía Mayor, en su caso, la baja de los bienes a su cargo, con intervención de la Unidad de Coordinación de Delegaciones;
- XLIV. Operar y mantener los bienes y servicios de informática a su cargo, conforme a las políticas, normas y procedimientos establecidos por la Oficialía Mayor, así como enlazarlos con las redes de comunicación que autorice y opere la Secretaría, en coordinación con la Dirección General de Informática, Telecomunicaciones y Desarrollo Tecnológico y con la Unidad de Coordinación de Delegaciones;
- XLV. Operar y mantener actualizados los registros contables para controlar y evaluar el ejercicio presupuestal de la Delegación y, en general, llevar su contabilidad, con base en las normas y políticas que emita la Oficialía Mayor;
- XLVI. Resolver los recursos administrativos de su competencia;
- XLVII. Expedir certificaciones de las constancias de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia, y
- XLVIII. Las demás que le encomiende el Secretario o le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 44. Al frente de cada Delegación de la Secretaría habrá un Delegado, designado por el Secretario y contará con las unidades administrativas necesarias para cumplir con su objeto, que sean aprobadas en su presupuesto.

CAPÍTULO IX**DE LA CONTRALORÍA INTERNA**

Artículo 45. La Contraloría Interna es el órgano interno de control en la Secretaría, cuyas funciones se consignan en el Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo. Al frente de ella habrá un Titular del Órgano Interno de Control, designado por dicha Secretaría, quien dependerá jerárquica y funcionalmente de la misma, en términos de la fracción XII del artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. En el ejercicio de sus atribuciones, el Titular del Órgano Interno de Control se auxiliará por los titulares de las áreas de responsabilidades, de auditoría interna, de auditoría de control y evaluación y de quejas, quienes serán designados en los mismos términos e igualmente dependerán jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, con fundamento en lo previsto por el artículo 47 fracciones III y IV de su Reglamento Interior y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

Artículo 46. Si su presupuesto autorizado lo permite, los órganos desconcentrados contarán con una Contraloría Interna que se integrará en los términos del artículo inmediato anterior. De no contar con su propio órgano de control o si éste no cuenta a su vez con todas las áreas referidas en el artículo inmediato anterior, las atribuciones correspondientes serán ejercidas por el órgano interno de control en la Secretaría.

Artículo 47. La Secretaría y sus órganos desconcentrados proporcionarán al titular de su respectiva Contraloría Interna, al área de responsabilidades, de auditoría interna, de auditoría de control y evaluación y de quejas, los recursos humanos y materiales que requiera para la atención de los asuntos a su cargo. Asimismo, los servidores públicos de la dependencia y de dichos órganos, prestarán a los mismos el auxilio que requieran para el desempeño de sus atribuciones.

Dichos servidores públicos ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme a lo previsto por el artículo 47, fracciones III y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

CAPÍTULO X**DE LAS SUPLENCIAS**

Artículo 48. El Secretario será suplido en sus ausencias por el Subsecretario de Desarrollo Social y Humano, por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, por el Subsecretario de Prospectiva, Planeación y Evaluación y por el Oficial Mayor, en ese orden. En los juicios de amparo en que deba intervenir en representación del Presidente de la República o como Titular de la Secretaría, será suplido indistintamente por el Director General de Asuntos Jurídicos o por los servidores públicos señalados.

El Subsecretario de Desarrollo Social y Humano, el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, el Subsecretario de Prospectiva, Planeación y Evaluación y el Oficial Mayor se suplirán entre sí, indistintamente.

Los titulares de los órganos administrativos desconcentrados serán suplidos por los servidores públicos adscritos al área de su responsabilidad, de acuerdo a la competencia del asunto.

Los delegados, jefes de unidad, coordinadores generales, directores generales, directores generales adjuntos, directores de área, coordinadores administrativos, subdirectores y jefes de departamento, serán suplidos durante sus ausencias por los servidores públicos de jerarquía inmediata inferior, según la naturaleza de los asuntos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 28 de diciembre de 1995.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas que contravengan lo establecido en el presente Reglamento.

CUARTO.- Los servidores públicos que por virtud de lo dispuesto en este Reglamento pasen de una unidad administrativa a otra, conservarán sus derechos laborales.

QUINTO.- La Coordinación General de Padrones de Beneficiarios de los Programas Sociales constituirá un padrón único de beneficiarios de los programas sociales, en el que se incluirán, entre otros, a los beneficiarios del Fideicomiso para la Liquidación al Subsidio de la Tortilla y de LICONSA, S.A. de C.V., de acuerdo con lo establecido por el Artículo Décimo Primero Transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2000. El padrón único deberá estar integrado dentro de un término de seis meses contados a partir de la entrada en vigor de este Reglamento.

SEXTO.- Las menciones que en otras disposiciones jurídicas se hagan al Instituto Nacional de Solidaridad, se entenderán hechas al Instituto Nacional de Desarrollo Social. Asimismo, las referencias a su Presidente, se entenderán hechas a su Director General.

SÉPTIMO.- Se abroga el Acuerdo por el que se Delegan Facultades a los Servidores Públicos de la Secretaría de Desarrollo Social que se Mencionan, para Celebrar Convenios y Contratos en Materia de Prestación de Servicios Profesionales, Capacitación, Arrendamiento, Comodato y los Relativos a Congresos y Convenciones, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 25 de enero de 1993.

OCTAVO.- Se abroga el Acuerdo Secretarial por el que se Delega en los Ciudadanos Subsecretarios, Oficial Mayor, Titulares de los Órganos Desconcentrados, Titulares de las Unidades Coordinadoras, Titulares de las Delegaciones Estatales y Directores Generales de las Unidades Administrativas de la Secretaría de Desarrollo Social, la Facultad de Autorizar los Cambios de Modalidad de Obra Pública que Mencionan, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 8 de abril de 1994.

NOVENO.- Se abroga el Acuerdo por el que se Adscriben Orgánicamente las Unidades Administrativas de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 30 de diciembre de 1995.

DÉCIMO.- Se abroga el Acuerdo por el que se Delega en los Coordinadores de las Unidades de Coordinación General de Delegaciones, de Coordinación Sectorial, y de Análisis Económico y Social, así como en los Delegados de la Secretaría de Desarrollo Social en las Entidades Federativas, la Facultad de Expedir Certificaciones de los Documentos que Obren en los Expedientes de los Asuntos de su Competencia, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de mayo de 2000.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de septiembre de dos mil uno.- **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social, **Josefina Eugenia Vázquez Mota.-** Rúbrica.

REFORMAS

FECHA DE PUBLICACION 13 SEPTIEMBRE 2001

24 OCTUBRE 2001	FE DE ERRATAS A LOS ARTICULOS 6o. CAPITULO III, ARTICULO 10 FRACCION XXX ULTIMO RENGLON, ARTICULO 13 FRACCION VIII, ARTICULO 15 FRACCION XXIII, ARTICULO 20 FRACCION XXIII, ARTICULO 25 FRACCION VI, PRIMER RENGLON, ARTICULO 35 FRACCION VI Y ARTICULO 43 FRACCIONES XIII, XXXV Y XLIV.
-----------------	--